

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE

TABARCA



Promotores:



AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE



Equipo redactor:

D. Domingo Pérez Herrera
(Geógrafo Col. N°)

Técnico Colaborador:

D. Pablo Mirete Pérez
(Geógrafo Col. N°)



DICIEMBRE 2020



INTELIGENCIA CLIMÁTICA
DOMINGO PÉREZ HERRERA

C.I.F. nº

C/San Jaime, 21

03450 – Banyeres de Mariola (Alicante)

Tel. 685 04 00 064

Correo-E: dperez@inteligenciaclimatica.es

<http://www.inteligenciaclimatica.es>





AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE

Promotor: M.I. Ayuntamiento de Alicante.
Departamento de Emergencias

Plaza del ayuntamiento, 1. 03002. Alicante.

C.I.F.: P-0301400-H

Teléfono: 965 148 111

www.alicante.es

Entrega del Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas del Municipio de Alicante, encargado por el M.I. Ayuntamiento de Alicante a la Consultora Climática/Meteorológica, de Riesgos Naturales y Medio Ambiente, INTELIGENCIA CLIMÁTICA.

El encargo para la redacción de este documento se ha realizado a Domingo Pérez Herrera. Constituyendo el equipo redactor el Geógrafo, Domingo Pérez Herrera, colegiado nº , con teléfono de contacto 685 040 064 y e-mail dperez@inteligenciaclimatica.es y el geógrafo Pablo Mirete Pérez, colegiado nº .

Alicante, 17 de diciembre de 2020

Fdo.: Pablo Mirete Pérez

Geógrafo col. nº

Fdo.: Domingo Pérez Herrera

Geógrafo col. nº

Director técnico de Inteligencia Climática

DOCUMENTO I: MEMORIA

1.	Introducción.....	6
2.	Justificación.....	6
3.	Objetivos y alcance.....	7
4.	Marco legal.....	8
5.	Identificación de personas titulares y del emplazamiento de la playa.....	10
5.1.	Municipio, nombre de la playa, número de catalogación y clasificación.....	10
5.2.	Entidad prestataria del servicio público de servicio de salvamento..	10
5.3.	Unidad administrativa y su responsable o persona responsable del ayuntamiento que asume las funciones de coordinación del servicio de playas.	11
5.4.	Personas que asumen la jefatura de playa de turnos.....	11
6.	Descripción del medio físico.....	12
6.1.	Descripción del entorno.....	12
6.2.	Descripción de la playa.....	14
6.2.1.	Características físicas.....	14
6.2.2.	Vías de acceso.....	16
6.2.3.	Instalaciones.....	16
6.2.4.	Características del público.....	19
6.2.5.	Actividades autorizadas.....	19
6.2.6.	Accesos para personas con discapacidad o diversidad funcional.	20
7.	Evaluación y análisis de los riesgos.....	20
7.1.	Derivados de la acción del entorno marítimo-terrestre.....	22
7.2.	Derivadas de urgencias y emergencias sanitarias.....	25
7.3.	Riesgos naturales.....	26
7.4.	Accidentes portuarios.....	28
7.5.	Situaciones de inseguridad ciudadana.....	28
7.6.	Derivados de la gran afluencia de público.....	29
7.7.	Riesgo antrópico.....	29
7.8.	Afluencia y riesgo para cada temporada.....	30
8.	Medidas y medios de seguridad y salvamento de la playa.....	33
8.1.	Equipo humano.....	34
8.2.	Equipo material.....	34
8.3.	Horarios del servicio de vigilancia y de salvamento.....	35
9.	Plan de actuación ante emergencias de playa.....	35



9.1.	Identificación y clasificación de las emergencias.....	35
9.2.	Procedimientos de actuación ante emergencias.....	37
9.3.	Funciones de las personas y equipos ante emergencias.....	44
9.4.	Personas responsables y coordinadoras del servicio de playas.....	46
9.5.	Persona responsable de la puesta en marcha del Plan.....	46
10.	Integración del plan en otros de ámbito superior.....	46
10.1.	Protocolos de emergencia.....	46
10.2.	Coordinación con la AVSRE.....	47
10.3.	Coordinación con Salvamento Marítimo.....	47
10.4.	Formas de colaboración con otros entes.....	49
11.	Implantación del plan.....	50
11.1.	Persona responsable.....	50
11.2.	Programa de formación y capacitación.....	50
11.3.	Programa de formación e información.....	51
11.4.	Programa de información general.....	51
11.5.	Señalización y normas de actuación.....	53
11.6.	Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.	53
12.	Seguimiento y actualización del plan.....	54
12.1.	Programa de reciclaje de formación e información.....	54
12.2.	Programa de sustitución de medios y recursos.....	54
12.3.	Programa de ejercicios y simulacros.....	55
12.4.	Programa de revisión y actualización del plan.....	56
12.5.	Programa de inspecciones e investigación de incidentes o siniestros.....	57
ANEXOS.....		58
I.- DIRECTORIO DEL PLAN.....		58
II.- DIRECTORIO DE COMUNICACIÓN.....		60
III.- FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS.....		61
IV.- CARTOGRAFÍA.....		64
V.- ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS Y CALAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.....		64

1. Introducción.

El litoral del término municipal de Alicante presenta unas magníficas condiciones para disfrutar de sus playas y calas, por la naturalidad y belleza de las mismas, así como por calidad de las aguas que las bañan y de los servicios que ofrecen.

Debido a las características del medio en el que se desarrollan las actividades existen una serie de riesgos específicos, concentrados en la temporada estival, coincidiendo con la afluencia masiva de público a las playas, para disfrutar de las mismas.

Las actividades de baño y descanso se desarrollan simultáneamente con otras más dinámicas, como la práctica de deportes acuáticos, además de contarse con la presencia de algunas actividades de hostelería, paseos marítimos, infraestructuras de ocio-recreo y grandes espacios públicos (parques, jardines, etc.).

Las situaciones de riesgo pueden englobarse en los siguientes escenarios:

- Accidentes o emergencias en el medio terrestre, incluyendo los viales de acceso a las playas y zonas de ocio cercanas, afectando a bañistas u otras personas, bienes o medio ambiente (patologías sanitarias, incendios, contaminación, etc.).
- Accidentes o emergencias en el medio acuático, afectando a bañistas (ahogamientos, presencia de animales peligrosos o de objetos flotantes, etc.).
- Accidentes o emergencias en el medio marítimo, afectando a embarcaciones y sus tripulantes, al medio ambiente, incluyendo riesgos que potencialmente puedan alcanzar el litoral (embarcaciones a la deriva, patologías sanitarias de tripulantes, presencia de vertidos, etc.).
- De manera extraordinaria, accidentes o emergencias en el marco de celebraciones multitudinarias (aglomeraciones extraordinarias, intoxicaciones etílicas o por sustancias estupefacientes, riesgos de seguridad pública, etc.).

Por lo tanto, es necesario disponer de una planificación específica que identifique correctamente los riesgos genéricos y particulares que puedan darse en el entorno territorial de las Playas de Alicante, que los minimice en la medida de lo posible y, en caso de que se desencadene un accidente o emergencia, que garantice una respuesta coordinada, eficaz y segura.

2. Justificación.

Según el DECRETO 67/2020, de 12 de junio, del Consell, de regulación de la seguridad humana y la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas de la Comunitat Valenciana.

Les corresponde a los ayuntamientos la elaboración y aprobación del plan de seguridad y salvamento de cada una de sus playas de su término municipal.

Se configuran como los instrumentos de planificación municipal específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas de la Comunitat Valenciana.

Tendrán obligación de disponer de un plan a aquellas playas clasificadas como peligrosas y libres con grado de protección moderado o alto. Sin perjuicio de lo anterior, todo ayuntamiento puede elaborarlo incluso para aquellas playas que no comprendan ese riesgo de protección.

Estos planes tendrán la consideración de planes de protección civil de ámbito local y se integraran en el Plan Territorial de emergencias municipal.

En el caso de aquellas playas que no sean obligadas su redacción el ayuntamiento junto con la AVSRE mantendrá unos protocolos y procedimientos de emergencia y evacuación.

En la Isla de Tabarca y todas sus zonas de baño de sus numerosas playas y calas, se hace necesaria la realización de dicho plan, debido a la gran afluencia que posee la isla sobre todo en los meses estivales, teniendo un grado de protección Alto, por lo que es de vital importancia establecer los protocolos y procedimientos de emergencia y evacuación, estando definidos en el Plan de Seguridad y Salvamento de Tabarca.

3. Objetivos y alcance.

El objetivo de este proyecto es la redacción de Planes de Seguridad y Salvamento de las playas del término municipal de Alicante.

En definitiva, los objetivos del Plan de Seguridad y Salvamento Municipal son:

- Descripción de la playa o zona de baño marítima, sus instalaciones y los sectores o zonas de riesgo potencial.
- Informar a los usuarios de las playas de los riesgos existentes en las mismas y de las medidas de prevención que se deben adoptar para evitar su materialización.
- Identificar, analizar y evaluar los riesgos intrínsecos y los externos.
- Vigilar de forma continuada las zonas de baño prestando especial atención a los grupos de riesgo (niños, ancianos, etc.)
- Dispensar ayuda y/o primeros auxilios a los usuarios de las playas así como su evacuación cuando fuese necesario.
- Activar el Plan cuando fuese necesario.
- Controlar las situaciones de emergencias que se pudiesen originar.
- Evaluar las actuaciones llevadas a cabo con el fin de analizarlas y mejorarlas.
- Prever los procedimientos de coordinación con la estructura de Protección Civil de ámbito superior para garantizar su adecuada integración.
- Planificar y organizar los recursos humanos y materiales necesarios para la prevención e intervención frente a riesgos que puedan provocar una situación de emergencia.

- Especificar los procedimientos de información a la población sobre las medidas de seguridad que deban tomarse y sobre el comportamiento a adoptar en caso de accidente.
- Garantizar la implantación y mantenimiento del plan.

El plan será de aplicación en cualquier incidente o emergencia que se produzca en el ámbito la isla de Tabarca.

- Temporada alta.

Desde el 01/06 al 15/09 con horario de 10 a 20 de lunes a domingo.

Durante este periodo el dispositivo de seguridad y salvamento se activa totalmente en todas las playas abiertas al baño, intensificándose la presencia policial en estas zonas.

- Temporada media.

En la festividad de Semana Santa y en la festividad local de la Santa Faz.

Durante este periodo el dispositivo se activa en todas las playas abiertas al baño.

- Temporada baja.

Resto del año. Durante este periodo no estará disponible el servicio de salvamento. Destacar que cada playa cuenta con patrullas regulares de Policía Local y Guardia Civil durante todo el año.

4. Marco legal.

El marco legal y reglamentario en que se encuadra este Plan lo constituyen las siguientes leyes y disposiciones administrativas, considerándose siempre la versión más actualizada de las mismas, incluyendo todas las modificaciones y consolidaciones que se hayan podido producir:

- **Ámbito estatal.**
 - Orden de 31 de julio de 1972 por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
 - Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas).
 - Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y sus modificaciones posteriores.

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 - Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
 - Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
 - Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (en adelante, Directiva Seveso).
 - Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
 - Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
- **Ámbito autonómico.**
- Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
 - Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
 - Decreto 1468/2008, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes Autoprotección.
 - Decreto 119/2013, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana.
 - Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la

Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- DECRETO 67/2020, de 12 de junio, del Consell, de regulación de la seguridad humana y la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas de la Comunitat Valenciana.
 - ORDEN 6/2021 de 8 de marzo, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se desarrolla el Decreto 67/2020, de 12 de junio, del Consell, de regulación de seguridad humana y la coordinación de las emergencias ordinarias y protección civil en playas de la Comunidad Valenciana, y se establecen los criterios de riesgo para la clasificación del uso de las playas (2021/2511).
- **Ámbito local.**
- Ordenanza Municipal de Playas y Calas del Término Municipal de Alicante, 17 de noviembre de 2008, publicada en el BOP en el número 221.

5. Identificación de personas titulares y del emplazamiento de la playa.

5.1. Municipio, nombre de la playa, número de catalogación y clasificación.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLAYA	
Municipio	Alicante
Nombre de la Playa / Zona de Baño Marítima (Denominación popular)	Isla de Tabarca
Nº de Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana	Alicante/Alacant_13 (Tabarca)
Clasificación (Peligrosa / Libre)	Libre

Tabla 1. Identificación de la playa. Fuente: Elaboración propia.

5.2. Entidad prestataria del servicio público de servicio de salvamento.

ENTIDAD PRESTATARIA SERVICIO PUBLICO DE SALVAMENTO EN PLAYA	
Empresa del Servicio de Salvamento	UTE EBONE
Dirección Postal	C/ Adelfa, 2. Planta 2. Puerta C. 18006
Teléfono/s	(coordinador del servicio)
E-mail	playasalicante@ebone.es
Fecha comienzo prestación Servicio	1 de junio de 2020
Fecha prevista de finalización del servicio (sin prorrogas)	31 de diciembre de 2020
Periodo posible de prorroga	2 prorrogas de 1 año cada una

Tabla 2. Entidad Prestataria del servicio público de salvamento. Fuente: Elaboración propia.

5.3. Unidad administrativa y su responsable o persona responsable del ayuntamiento que asume las funciones de coordinación del servicio de playas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA QUE DEPENDE EL SERVICIO DE PLAYA	
Concejalía Responsable del servicio de playas / datos del titular.	PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE
Dirección Postal (Concejalía)	C/ Cervantes, 3. 1ª planta. 03002 Alicante
Teléfonos (Concejalía)	965 14 34 52
E-mail (Concejalía)	playas.turismo@alicante.es patronato.turismo@alicante.es
Departamento que supervisa servicio salvamento / datos del titular.	Dpto. de Playas del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante
Dirección Postal (Departamento)	C/ Cervantes 3, 1ª planta. 03002 Alicante.
Teléfonos (Departamento)	965 14 34 52
E-mail (Departamento)	playas.turismo@alicante.es patronato.turismo@alicante.es
Teléfono fijo / móvil (Responsable del Departamento)	JEFATURA SERVICIO TURISMO
E-mail (Responsable del Departamento)	

Tabla 3. Unidad Administrativa a la que pertenece la playa. Fuente: Elaboración propia.

5.4. Personas que asumen la jefatura de playa de turnos.

JEFATURA DE PLAYA O JEFATURAS DE TURNOS	
Jefatura de playa o Jefaturas de turnos (especificar)	Jefatura de Playas
Nombre y Apellidos.- 1 (Si procede, indicar turno)	JEFATURA SERVICIO TURISMO
Teléfonos de contacto (fijos / móvil)	965 14 70 65 /
E-mail de contacto (Concejalía)	playas.turismo@alicante.es
Nombre y Apellidos.- 2 (Si procede, indicar turno)	
Teléfonos de contacto (fijo / móvil)	
E-mail de contacto (Concejalía)	

Tabla 4. Jefatura de playas. Fuente: Elaboración propia.

6. Descripción del medio físico.

6.1. Descripción del entorno.

La isla de Tabarca, es uno de los principales atractivos turísticos del término municipal de Alicante, encontrándose a 11 millas náuticas de la ciudad. La isla tiene residentes que viven durante todo el año en la isla, en torno a unos 20-30 habitantes, pero en época estival reciben la visita de más de 8.000 visitantes diarios.

La isla está declarada como LIC (lugar de interés comunitario) desde el año 2001 con una superficie total de 14.556,04 ha, siendo 315,05 ha terrestres y 14.240,99 ha marinas, perteneciendo al término municipal de Alicante 44,81 ha. Además la isla y los islotes de Tabarca están declarados ZEPA (zona de especial protección para las aves) desde el año 2000, con 14.299,77 ha, siendo terrestres 43,48 ha y marinas 14.256,29 ha, perteneciendo al término municipal de Alicante 43,48 ha, según datos del Argos del portal de información de la Generalitat Valenciana.



Imagen 1. Playa Isla de Tabarca. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

A todo esto se le debe de sumar que la Isla está considerada desde el año 1964 como Conjunto Histórico Artístico y Bien de Interés Cultural, además de Reserva Marina del Mediterráneo desde el año 1986.

Por todo ello la isla de Tabarca se ve sometida a numerosas normativas y regulaciones, tanto en sus aguas interiores como exteriores. La competencia de las aguas exteriores y la reserva integral corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, mientras que la competencia de las aguas interiores corresponde a la Generalitat Valenciana.

El Ministerio, desde el 7 de febrero el 2019 ha endurecido la normativa, aplicando mayores restricciones en las aguas exteriores, prohibiendo la circulación de motos de agua, el fondeo y la reducción de la velocidad de navegación a 10 nudos, con el objetivo de la conservación y protección de los fondos marinos de la isla y la reserva. Cabe destacar que en aguas interiores está permitido el fondeo, en el sector de la bahía del puerto y frente a la Playa de la isla, pero siempre y cuando se realice en fondo arenoso y no sobre pradera poseidónica. También se debe de añadir que queda prohibida la pesca con caña y submarina, la extracción de fauna o flora y el buceo con botella.



Imagen 2. Playa Isla de Tabarca. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

La isla de Tabarca es uno de los principales patrimonios naturales y culturales que posee la ciudad, recibiendo la visita de numerosos turistas, sobre todo en época estival. Para llegar a la isla hay diferentes opciones, todas ellas en barco, ya sea privado, o en a través de los servicios de pequeños ferris que salen desde Alicante, Santa Pola o El Campello.

La isla dispone de un gran número de playas paradisíacas para disfrutar de sus aguas en este entorno idílico, pero en el pequeño casco urbano de la isla, de viviendas unifamiliares de 1, 2 o 3 plantas como máximo, existe una gran oferta hostelera, encontrándose 8 restaurantes: Restaurante Amparín, Restaurante Gloria, Restaurante Los pescadores, Restaurante Mar Azul, Restaurante Rincón Ramos, Restaurante

Tere, Restaurante La Caleta y El restaurante Pata Palo. También se disponen de Aseos públicos junto al edificio del botiquín, teniendo 1 WC y 1 WC adaptado.

En cuanto a la actividad hotelera cabe destacar que en los últimos años ha crecido la demanda y el número de establecimientos en la Isla, teniendo un total de 9 pequeños hoteles o hostales donde poder alojarse como: El Hotel Boutique Isla Tabarca, Hotel Casa la Trancada, CH Habitaciones, Hotel Santacreu, Cala Tabarca, Hotel Nova Tabarca, Vila Quality, Hostal Masín Tabarca y el bar cafetería Nueva Tabarca, que ofrece alojamiento.

En la isla de Tabarca no se tiene constancia de ninguna actividad o instalación que pueda generar ninguna situación de riesgo, solo encontrándose un pequeño surtidor de gasolina en el pequeño puerto de la isla.

En la isla se disponen de servicios higiénico-sanitarios para los usuarios, ubicándose en la playa de la isla, siendo esta la principal playa, donde se encuentran todos los servicios e instalaciones. El botiquín de salvamento y socorrismo se encuentra en el edificio frente a la playa, ubicándose al lado la Policía Local. Ambos cuerpos tienen un horario de 11:00 hasta las 19:00 horas, de lunes a domingo, desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre.

6.2. Descripción de la playa.

6.2.1. Características físicas.

La isla de Tabarca dispone de un gran número de playas y calas, donde destaca la Playa de la Isla.

La Playa de la Isla tiene una longitud de 360 metros y una anchura media de 30 metros, para una dar una superficie útil de 7.980m².

La isla de Tabarca está considerado como N2 Natural Protegido (decreto PATIVEL) 58/2018 4 de mayo), considerada como Reserva Marina del Mediterráneo en 1986 y Conjunto Histórico Artística y Bien de Interés Cultural en el año 1964. Además la Playa de la Isla cuenta con el distintivo de calidad de Bandera Azul de la SICTED.

Además de la Playa de la Isla, Tabarca cuenta con numerosas calas, y zonas de baño, donde sus visitantes las visitan con el fin de disfrutar de sus aguas cristalinas.

En el sector oriental de la isla se encuentra la zona más natural, donde no se encuentran ninguna infraestructura antrópica, a excepción del cementerio y la torre vigía. En este sector destacan las siguientes playas y calas: Cala Menaca, Cala Rata, Platja de la Faroleta y la Platja Gran. Aunque prácticamente todo su litoral es zona de baño.

En el sector occidental de la Isla es donde se encuentra el casco urbano de Tabarca, estando el puerto y la Playa Grande en el sector central. En este sector occidental se encuentra antropizado, con una gran muralla que rodea al casco urbano, encontrándose en la actualidad en buena parte, y en un buen estado de conservación.



Imagen 3. Playa Isla de Tabarca. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

En este sector destacan no se encuentran playas o calas destacables, pero si sectores importantes de baño, donde los usuarios practican buceo, y realizan saltos, siendo un sector de riesgo y estando debidamente señalizados, siendo uno de los sectores más destacado es la Cova del Llop Marí.



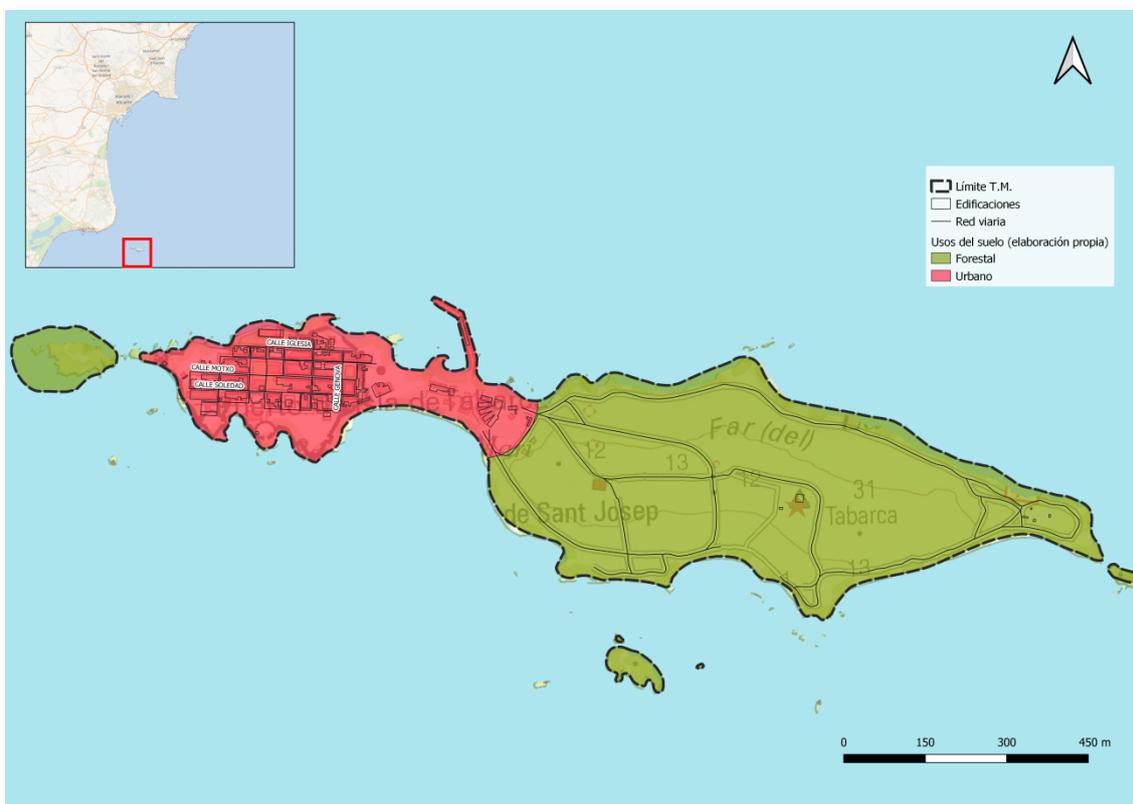
Mapa 1. Localización Isla de Tabarca. Fuente: PNOA máxima actualidad. Elaboración Propia.

6.2.2. Vías de acceso.

Los accesos a la isla solo se pueden realizar a través de embarcaciones, ya sean de propiedad privada, fondeando en los sectores permitidos, o bien subiendo a los ferris que salen tanto de Alicante, como de los municipios de Santa Pola o El Campello, teniendo varias salidas y vueltas a lo largo del día. En los últimos años ha ido creciendo el número de empresas que realizan los trayectos, teniendo una frecuencia de 1 hora, y reduciendo el tiempo de viaje, situándose en torno a los 15 minutos en lancha rápida desde Tabarca.

Los accesos a las playas en Tabarca, presentan ciertas dificultades. La Playa de la Isla, sí que cuenta con todas las infraestructuras necesarias, en incluso una pasarela para movilidad reducida, pero el resto de calas y playas de la Isla presentan una accesibilidad reducida, estando en algunos casos complicado por la corta pero excesiva pendiente.

6.2.3. Instalaciones.



Mapa 2. Situación y usos del suelo de la Isla de Tabarca. Fuente: CORINE 2018. Elaboración Propia.

Como se puede apreciar en el mapa de situación y usos del suelo de Tabarca, se puede apreciar claramente la división de usos de la isla, encontrando en el sector occidental las superficies urbanas, mientras que en el sector oriental, se encuentra en su estado natural, predominando las superficies forestales, dominadas por las praderas.



Mapa 3. Servicios e infraestructuras en la Isla de Tabarca. Fuente: PNOA máxima actualidad. Elaboración Propia.

En la isla de Tabarca se encuentran una serie de instalaciones, con la función de dar servicio a los numerosos usuarios en época estival, sin perjudicar el paraje ni la calidad ambiental del entorno, existiendo las siguientes instalaciones e infraestructuras:

- 1 Botiquín de salvamento y socorrismo, ubicado en el edificio frente a la Playa de la Isla. Con horario desde las 11:00 hasta las 19:00 horas, del 15 de junio al 15 de septiembre. Con un total de 3 efectivos, siendo todos socorristas, sin ningún tipo de equipamiento, sin contar con moto de agua, ni vehículo de intervención rápida.
- Puesto de la Policía Local, ubicado junto al botiquín. Con horario desde las 11:00 hasta las 19:00 horas Contando con 2 policías en temporada alta y 1 policía en el resto del año, además no cuentan con la ayuda del Voluntariado de Protección Civil.
- 2 accesos a la playa de la isla sin numerar.
- 1 WC en la edificación del botiquín, más 1 WC adaptado.
- Servicio de sombras y hamacas en la Playa de la Isla, encontrándose en las siguientes ocupaciones:
 - Ocupación 1 y 2, frente al edificio del botiquín en la zona central.

- Ocupación 3 y 4, frente a la zona de restaurantes y el reloj de sol, en el extremo norte.
- Ocupación 6, ubicado en el extremo sur de la playa.
- Alquiler de patines, ubicado en la ocupación 6, en el extremo norte de la playa.
- Rampa de acceso para personas de movilidad reducida, ubicada por el reloj de arena, con final en pasarela y un ancho de 2,40m.



Imagen 4. Playa Isla de Tabarca, Pies de botiquín de la Playa. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

6.2.4. Características del público.

En la isla de Tabarca el perfil del público visitante a la isla es muy variado, encontrándose personas de todos los grupos de edad, y de muchas nacionalidades diferentes, principalmente residentes de la Unión Europea. Siendo uno de los principales atractivos turísticos del municipio de Alicante, llegando a superar la visita de más de 8.000 usuarios diarios.

La organización de los usuarios también es muy variada, encontrando grandes grupos de turistas, grupos de amigos, familias, parejas, etc. que vienen a la isla a disfrutar de un entorno y unas playas idílicas.

El usuario que visita la isla, además de realizar las actividades típicas de tomar el sol y bañarse, también realiza multitud de actividades en la isla, destacando, la visita a su casco urbano, el senderismo por el sector del faro, el buceo sin bombona, o la degustación de la gastronomía típica de la isla.

6.2.5. Actividades autorizadas.

Las actividades autorizadas en la isla de Tabarca, están relacionadas con el ocio y disfrute tanto de los recursos naturales, como de las instalaciones e infraestructuras existentes en la isla. Al ser un espacio natural protegido tiene una gran regulación y normativa restrictiva con el fin de conservar y proteger el entorno, no dejando realizar determinadas actividades como pueden ser: el buceo con bombona, la pesca tanto submarina como con caña, la circulación de motos de agua, el fondeo en aguas exteriores, solo permitido en aguas interiores en los sectores del puerto y frente la Playa de la Isla, etc.

Los accesos a la Playa de la Isla no presentan dificultades para los usuarios, teniendo un total de 2 accesos sin numerar. También cabe destacar la presencia de una rampa de accesibilidad para personas con movilidad reducida, ubicada por el reloj de arena, con una pasarela de 2,40m. de ancho.

En el resto de playas y calas de la Isla de Tabarca, la accesibilidad es escasa, no encontrando infraestructuras y teniendo algunos accesos complicados por la corta pero excesiva pendiente, pudiendo provocar alguna caída.

6.2.6. Accesos para personas con discapacidad o diversidad funcional.

El único acceso para personas con discapacidad o diversidad funcional se encuentra por el reloj de arena, teniendo una pasarela de 2,40m. de anchura, para el resto de calas no se cuenta con ningún acceso, siendo estos muy inaccesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida.

7. Evaluación y análisis de los riesgos.

Para la evaluación y análisis de los riesgos existentes en la Isla de Tabarca se tienen que catalogar en 2 bloques. Un bloque serían los riesgos internos, que son los que se producen tanto en las actividades acuáticas, ya sean actividades deportivas o de ocio como de baño, y las actividades que se realizan en la arena. Este sector de la playa tiene una zonificación compuesta en 3 bandas: la zona activa (los 6 primeros m), la zona de reposo (20 m de ancho) y la zona de reserva (el resto de la arena, destinada para juegos y actividades deportivas). El otro bloque serían los riesgos externos que pudieran afectar a la playa o a su zona de baño. A continuación se determinarán los riesgos internos y externos que pueden afectar a la Isla de Tabarca:

Riesgos Internos

- Actuaciones personales que puedan provocar alguna lesión en el usuario tanto en el agua como en la arena, ya sea por ir corriendo, haciendo volteretas o zambulléndose de cabeza.
- Actividades en el agua que puedan producir situaciones de angustia, semiahogamiento, ahogamiento completo, debido a las corrientes sobre esfuerzos, etc.
- Enfermedades sobrevenidas, como: infartos, hidrocuaciones, síncope hipo/hiperglucemia, golpes de calor, quemaduras, etc.
- Presencia de fauna marina, que pueda provocar algún ataque, o picadura, como medusas, erizos, pez araña, tiburones, etc.
- Pérdida o extravío de personas, ya sean niños o personas de la 3ª edad, o personas con alguna enfermedad o discapacidad que incrementa la posibilidad, etc.
- Contaminación marina, ya sea de tipo biológico o químico, por algún vertido, o fuga por rotura de conducciones, o arrastrado por corrientes marinas, de barcos, depuradoras industrias, etc.
- Actos terroristas y otros contra la seguridad, ya sea de cualquier origen o acción.

Riesgos Externos

- Riesgos naturales.
 - Movimientos sísmicos: terremotos y maremotos.
 - Fenómenos meteorológicos extremos: lluvias torrenciales, granizadas, vientos fuertes, temporales costeros, rissagas (meteotsunami), olas de calor, sequía, radiación solar y calimas o polvo en suspensión.
- Riesgo antrópico.
 - Colapso de las estructuras.
 - Incendios urbanos.
 - Anomalías en el suministro de los servicios básicos: agua, energía y telecomunicaciones.
 - Riesgos sanitarios: contaminación bacteriológica, intoxicación alimentaria, epidemias.
 - Riesgos debidos a las concentraciones humanas.
 - Locales comerciales o hosteleros con gran afluencia.
 - Colapso y bloqueo de los servicios.
 - Actos vandálicos o terroristas en las inmediaciones de la playa.
- Riesgos tecnológicos.
 - Contaminación ambiental.
 - Accidentes marítimos.
 - Transporte de mercancías peligrosas, por vía marítima.

Para la valorar el riesgo se va a aplicar un método cualitativo de la Evaluación de los Riesgos, en base a la probabilidad de ocurrencia de estos, y el nivel de daño o número de afectados.

La fórmula aplicada para establecer unos valores a la Evaluación del Riesgo es mediante la siguiente formula: Índice de Riesgo (IR), que resulta del producto de las variables Probabilidad de ocurrencia (P) y Severidad de consecuencias (S).

$$P \text{ (probabilidad)} \times S \text{ (severidad)} = IR \text{ (índice de riesgo)}$$

Combinando ambas variables, Probabilidad y Severidad se obtiene la siguiente matriz de Índice de Riesgo:

>10	Riesgo asumido o no considerado – BAJO
10 - 100	Riesgo a contemplar – MEDIO
100 - 200	Se recomienda la adopción de medidas especiales de seguridad, identificar y determinar - ALTO
400	Se recomienda la suspensión de la actividad de la que se deriva el riesgo – MUY ALTO.

Tabla 5. Índice de riesgo. Fuente: Elaboración propia.

		PROBABILIDAD				
		Prácticament e nula	Muy baja	Baja	Probable	Muy probable
SEVERIDAD		0	2	5	10	20
Ninguna	0	0	0	0	0	0
Daños de poca consideración	2	0	4	10	20	40
Daños materiales y humanos	5	0	10	25	50	100
Grandes daños, numerosos afectados	10	0	20	50	100	200
Víctimas mortales	20	0	40	100	200	400

Tabla 6. Severidad y Probabilidad del Índice de riesgo. Fuente: Elaboración propia.

7.1. Derivados de la acción del entorno marítimo-terrestre.

Los riesgos más comunes a los que se enfrentan los equipos de socorrismo y salvamento y los equipos de seguridad de las playas son a los derivados de la acción del entorno marítimo-terrestre, siendo este cualquier riesgo generado en la playa en cualquiera de los 3 sectores citados anteriormente, como en el entorno marítimo. Siendo todos catalogados como riesgos internos.

El número de usuarios en la Isla de Tabarca es muy elevado, alcanzando la cifra de más de 8.000 visitantes en época estival.

En el entorno marítimo de la Isla de Tabarca los principales riesgos están relacionados con las actuaciones personales que puedan provocar algún tipo de lesión, en este

caso con el medio marítimo. Pudiendo ocurrir alguna lesión en el baño, generando una emergencia, o situaciones en el agua que puedan producir angustia, semiahogamiento, o ahogamientos completos, debido a lesiones, fuertes corrientes, oleajes, etc.

Las actividades acuáticas deportivas están prohibidas en Tabarca, solo practicando buceo sin bombona. Esta es la principal actividad de la isla debido a la máxima afluencia que va a la reserva marina a realizar la actividad.

Además de esta los saltos al agua son el principal factor de riesgo de la isla, ya que es muy común que se produzcan, sobre todo por el sector de la Cova del Llop Marí, aunque se ha de decir que se encuentran debidamente señalizados.

Estas actividades son más propensas a realizarse durante los meses estivales, donde la afluencia a la Isla es mayor.

Otro de los riesgos generados es el alquiler de embarcaciones a motor, o vela, aunque estas no pueden transitar por el dominio de la playa, sí que lo hacen próximo a su entorno, pudiendo generar alguna situación de riesgo, por colisión, o avería. Cabe destacar que son numerosas las embarcaciones de recreo que acuden a la isla, en busca de su tranquilidad y aguas paradisíacas.

El alquiler de los patines, o de piraguas es otro de los riesgos potenciales con los que nos podemos encontrar, pudiendo ocasionar algún accidente tanto a los usuarios de las embarcaciones, como a los bañistas de la playa.

Otro de los riesgos que se acontecen en la Isla de Tabarca es la posible presencia de fauna marina que pueda generar alguna picadura o ataque a algún usuario. En la Isla de Tabarca es muy común la presencia de medusas, en los últimos años se ha tenido la presencia de la Carabela Portuguesa, además en alguna ocasión se ha producido el ataque de algún pez, teniendo que actuar de manera urgente.

En cuanto a los riesgos generados en el entorno terrestre en la Isla de Tabarca se tienen que tener en cuenta la zonificación de la playa. La primera zona, catalogada como zona activa, consta de los 6 primeros metros de arena, comúnmente conocida como orilla, los siguientes 20 metros es la zona de reposo y finalmente la zona de reserva es el resto de la playa, cuya función principal está destinada para los juegos y actividades deportivas.

En estos sectores son donde se producen las principales actividades que generan los riesgos en el entorno terrestre y vienen producidas principalmente por actividades lúdicas o deportivas, que pueden generar contusiones y lesiones de diversa índole que requieran de una rápida detección y actuación.

Una de las actividades que se practican en la zona activa es la práctica de las palas, siendo esta muy habitual en los meses estivales, o de la temporada de baño, pudiendo generar alguna lesión en su práctica, o alguna contusión debido a la colisión de la pala con otro usuario. Esta actividad se realiza en prácticamente toda la zona activa de la Isla de Tabarca, siendo en ocasiones molesta para otros usuarios.

Los visitantes a la isla no suelen realizar ninguna actividad deportiva, debido a que su visita no está relacionada con el deporte, sino más bien de disfrutar de una jornada de ocio y tranquilidad en la isla.

En la zona de reposo, no se suelen realizar actividades que conlleven algún tipo de riesgo, suele ser una zona, donde su único fin es, como su nombre indica, la de reposo, donde los usuarios se ubican para tomar el sol.

Finalmente en la zona de reserva es donde mayor actividad lúdica y deportiva se realiza y por lo tanto donde mayor riesgo existe.

En el caso de Tabarca no se encuentra ninguna infraestructura deportiva, por lo que solo se encuentra a pequeños grupos de niños o adolescentes jugando por ese sector.

Como se ha mencionado anteriormente alguna situación de riesgo se puede producir debido a los accesos en determinadas calas y playas de la isla, donde es frecuente pequeño resbalones que pueden generar en alguna contusión.



Imagen 5. Cova del Llop Mari. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Derivados de la acción Marino-Terrestre	Actuaciones personales acuáticas (ahogamientos, semiahogamientos)	10	20	200
	Actuaciones personales terrestres (lesiones, contusiones)	20	5	100
	Presencia de Fauna Marina	10	5	50
	Actividades deportivas acuáticas	0	0	0
	Actividades deportivas terrestres	2	2	4
	Actividades recreativas acuáticas	10	5	50
	Actividades recreativas terrestres	10	5	50

Tabla 7. Índice de riesgo derivado de la acción Marino-Terrestre. Fuente: Elaboración propia.

7.2. Derivadas de urgencias y emergencias sanitarias.

Las urgencias y emergencias sanitarias son otro de los mayores riesgos que se tienen en la playa siendo necesaria una rápida captación y actuación ante el riesgo.

Los riesgos sanitarios como contaminación bacteriológica, intoxicaciones alimentarias, o epidemias, son unas de las principales amenazas que pueden tener los usuarios de las playas. Como hemos visto recientemente con el Covid-19, el riesgo de epidemias puede ser uno de los principales riesgos existentes, teniendo que realizar una serie de medidas para poder seguir disfrutando del uso de las playas.

Recientemente se han realizado los Planes de Contingencia que establecen una serie de medidas para controlar la expansión de la epidemia, controlado el aforo de la playa, los accesos y las distancias de seguridad, zonificando la playa para poder así llevar un control. Además la Conselleria ha contratado a un gran número de vigilantes de playas, con el único fin de llevar un control a los usuarios para que cumplan todas las medidas sanitarias establecidas por parte del gobierno tanto local, autonómico y estatal.

Estos riesgos sanitarios se pueden reproducir en cualquier época del año, pero es en los meses estivales, donde la afluencia de usuarios es sensiblemente superior, cuando el aumento del riesgo es más destacable.

Las enfermedades sobrevenidas por parte de los usuarios de la playa también son un factor importante de riesgo, siendo necesaria una atención sanitaria temprana. Estas enfermedades pueden ser: infartos, golpes de calor, síncope hiper/hipoglucemia, hidroclusiones, quemaduras, etc. Como los riesgos sanitarios estas se pueden presentar en cualquier época del año, pero será en los meses estivales cuando más riesgo existente hay, debido a la mayor afluencia de usuarios en la playa.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Emergencias Sanitarias	Contaminación bacteriológica o vírica (epidemia)	5	20	100
	Intoxicación alimentaria	5	5	25
	Enfermedades sobrevenidas (infartos, golpes de calor, etc)	10	20	200

Tabla 8. Índice de riesgo de las emergencias sanitarias. Fuente: Elaboración propia.

7.3. Riesgos naturales.

Los riesgos naturales son el principal riesgo potencial externo que puedan sufrir los usuarios de la playa. La mayoría de estos riesgos están asociados a fenómenos meteorológicos o climáticos extremos, y principalmente relacionados con grandes temporales marítimos, vientos fuertes, o situaciones de lluvias torrenciales, granizadas, o tormentas eléctricas que se puedan producir en la propia playa o en su entorno.

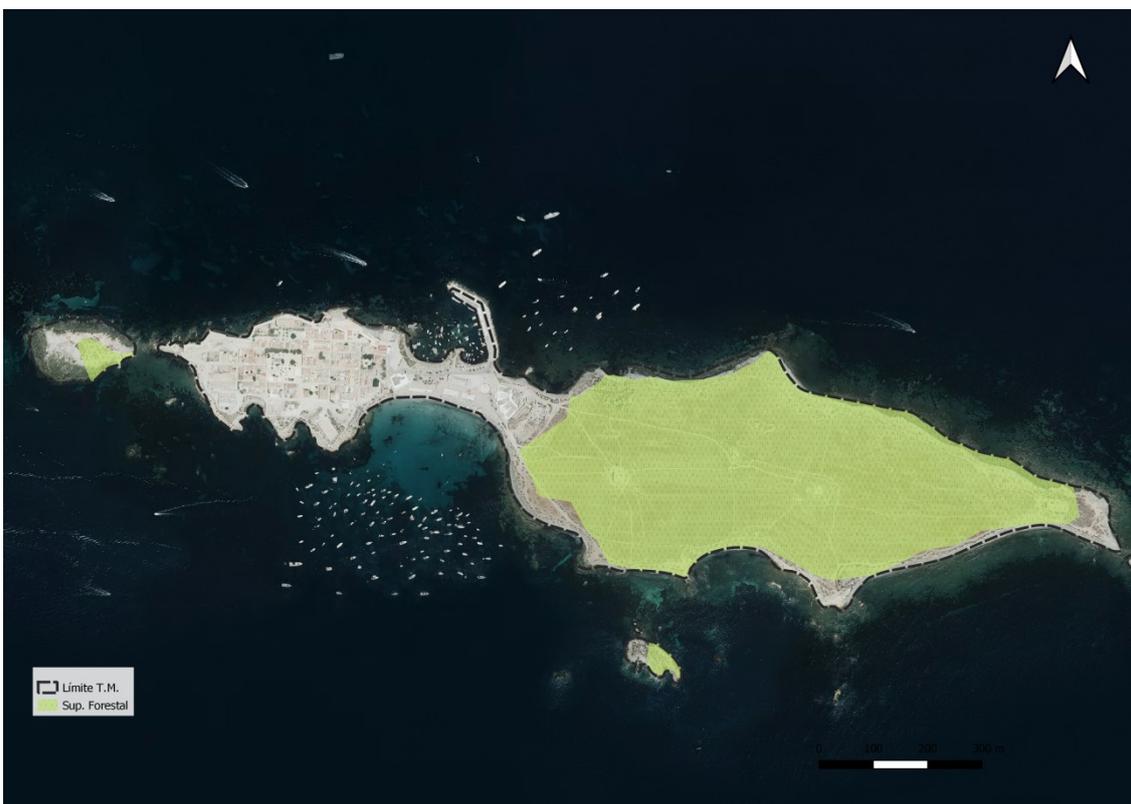
Debido a las condiciones climáticas existentes en la ciudad de Alicante, se puede afirmar, que las posibilidades de sufrir algún episodio de esta índole es elevado, aunque en los meses estivales, cuando la playa presenta su máxima afluencia, suelen ser meses de calma meteorológica, donde no se suelen producir, grandes episodios de lluvias torrenciales, tormentas, vientos fuertes, o grandes temporales. En estos meses el mayor riesgo natural que se produce viene debido al régimen de brisas, donde es probable que debido al viento moderado o fuerte de levante, provoque un estado de la mar no óptima para el baño. También en época estival las temperaturas elevadas, producidas por situaciones de ola de calor, con masas de aire tropical continental, o situaciones de poniente, pueden producir una situación de riesgo para los usuarios por los golpes de calor.

En las estaciones de invierno, primavera y especialmente en otoño, sí que son más propensas a poder sufrir estos episodios mencionados, produciéndose grande temporadas, asociados a borrascas mediterráneas, o importantes tormentas y situaciones de lluvias torrenciales tan conocidas en este ámbito mediterráneo.

Otro de los riesgos que se pueden producir en la Isla de Tabarca, son los meteotsunamis, estos son conocidos en el ámbito mediterráneo como “rissagas” y están producidos por cambios bruscos en la presión, generando un movimiento de las aguas, como las mareas oceánicas pero con un movimiento más brusco, siendo en un espacio de tiempo mucho más reducido.

Además cabe destacar que debido al cambio climático está produciendo un aumento de estos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, aumentando las situaciones potencialmente peligrosas.

Otro de los riesgos naturales existentes son los movimientos sísmicos, ya que Alicante, cuenta con un riesgo elevado, pudiéndose registrar intensidades entre 7 y 8 en la escala Richter, según un estudio realizado por el Grupo de Investigación en Ingeniería y Riesgo Sísmico de la Universidad de Alicante, contando con un periodo de retorno para 500 años.



Mapa 4. Zonas de riesgo en la Isla de Tabarca. PNOA Máxima actualidad, digitalización superficie forestal. Elaboración Propia.

El principal riesgo acontecido en la isla de Tabarca son los temporales marítimos, estando la isla muy expuesta a los grandes temporales de levante y gregal.

En el sector oriental, donde se encuentra la superficie forestal, existe un riesgo reducido de que se pueda generar un incendio forestal, la mayor probabilidad es que sea provocado por factores antrópicos, o por la caída de algún rayo.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Riesgos Naturales	Fenómenos meteorológicos o climáticos extremos	20	10	200
	Sismicidad	5	10	50
	Incendio Forestal	5	5	25

Tabla 9. Índice de riesgo de los riesgos naturales. Fuente: Elaboración propia.

7.4. Accidentes portuarios.

En cuanto a lo relacionado con los accidentes portuarios, decir que en la Isla de Tabarca existe tal riesgo, debido a la presencia del propio puerto de Tabarca, en el sector central de la isla.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Accidentes Portuarios	Accidentes portuarios	10	10	100

Tabla 10. Índice de riesgo de los accidentes portuarios. Fuente: Elaboración propia.

7.5. Situaciones de inseguridad ciudadana.

En estos últimos años se han producido una serie de acontecimientos que han generado un aumento de la inseguridad ciudadana. Los atentados terroristas son el principal motivo de esta inseguridad. En los últimos años han sido numerosos los atentados acontecidos en las diferentes ciudades tanto nacionales como europeas, donde se atenta buscando siempre una gran afluencia de público, siendo las playas uno de los destinos principales de los grupos terroristas debido a su alta densidad de personas.

Estos actos terroristas no cuentan con una estacionalidad o espacio temporal, pero los meses estivales, donde mayor es la afluencia a las playas es el periodo de tiempo con más posibilidades de sufrir un atentado.

Estos actos son muy difíciles de predecir y los protocolos a establecer vendrían de ámbitos superiores pero es de destacar que es un posible riesgo que se puede producir y por lo tanto se debe de tener en cuenta.

Además también pueden verse situaciones de actos vandálicos donde se puedan poner en peligro la integridad de las personas, como hurtos, robos con o sin violencia, etc.

El extravío o pérdidas de personas, ya sean menos o de la 3ª edad, o con alguna enfermedad o discapacidad, son otro de los riesgos de inseguridad ciudadana que se pueden acontecer en las playas. Las aglomeraciones de personas, desorientaciones y nerviosismo pueden generar que se den lugar a desapariciones. Este tipo de riesgo está presente durante todos los meses del año, teniendo más presencia en los meses estivales que es cuando más afluencia de público hay y por lo tanto mayor riesgo.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Situaciones de inseguridad ciudadana	Actos terroristas	2	20	40
	Extravío o pérdida de personas	5	5	25

Tabla 11. Índice de riesgo de situaciones de inseguridad ciudadana. Fuente: Elaboración propia.

7.6. Derivados de la gran afluencia de público.

Las grandes aglomeraciones de personas, pueden ser un gran factor de riesgo para la inseguridad e integridad de las personas en la isla de Tabarca, la población residente en Tabarca no supera la treintena, pero en época estival se superan las 8.000 personas en la isla, debido a la llegada masiva de turistas, la gran mayoría de estos suelen ser visitantes diarios, siendo pocos los que pernoctan en la isla.

A todo ello se le debe de sumar que la isla cuentan con una gran oferta hostelera, donde muchos de sus turistas degustas los platos típicos de Tabarca.

Es común la visita de grupos de jóvenes, que en algunas ocasiones ingestan una cantidad de alcohol elevada.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Derivados de la gran afluencia de público	Colapso y bloqueos de los Servicios	10	2	20

Tabla 12. Índice de riesgos derivados de la gran afluencia de público. Fuente: Elaboración propia.

7.7. Riesgo antrópico.

Los riesgos que genera la acción antrópica, pueden resultar muy perjudiciales para la integridad tanto de los usuarios de las playas como de la integridad ambiental de estas, siendo numerosas las acciones en las que se puede generar un alto riesgo.

En los meses estivales y de temporada alta, la Isla de Tabarca y sus alrededores sufren un crecimiento importante ya que se superan los 8.000 visitantes diarios a la isla.

Este gran aumento de la población, provoca un aumento de la demanda de suministros, como son el agua y la luz, y pese a que se ha mejorado sustancialmente el servicio, en momentos picos de demanda de energía se puede llegar a producir algún desabastecimiento.

Los accidentes marítimos son otro de los posibles motivos a tener en cuenta, ya que el tránsito de las embarcaciones es numeroso y además de los posibles daños materiales y personales, se le debe de sumar una posible contaminación ambiental por derrame de aceites y combustibles, cabe destacar que el número de embarcaciones

de recreo que visita la isla en época estival es muy elevado, potenciando el riesgo de accidente marítimo.

En cuando a accidentes de mercancías peligrosas tanto en la isla de es reseñable, siendo la zona de mayor riesgo el puerto, que es el punto donde abastecen a la isla.

Otro de los riesgos antrópicos a tener en cuenta es la posibilidad de los incendios urbanos, estando en el sector occidental muy próxima las viviendas a la zonas de baño.

TIPO DE RIESGO	DENOMINACIÓN	PROBABILIDAD (P)	SEVERIDAD (S)	ÍNDICE DE RIESGO (IR)
Riesgo Antrópico	Accidentes marítimos	10	20	200
	Accidentes carretera	0	0	0
	Transporte de mercancías peligrosas	5	20	100
	Colapso de los servicios (agua y luz)	2	0	0

Tabla 13. Índice de riesgo del riesgo antrópico. Fuente: Elaboración propia.

7.8. Afluencia y riesgo para cada temporada.

Debido a la combinación de los datos obtenidos de riesgo intrínseco y de la afluencia que se tienen de la playa, se obtendrá el grado de protección.

AFLUENCIA	VALOR
Menos de 5m ² por persona, o tramos de playa u otra zona de baño con número de personas usuarias igual o superior a 2.000 en una superficie de 20.000m ² .	ALTA
Entre 5 y 30m ² por persona, o tramos de playa u otra zona de baño con un número de personas usuarias igual o superior a 350 y menos de 2.000 personas en una superficie de 20.000m ² .	MEDIA
Más de 30m ² por persona, o tramos de playa u otra zona de baño con un número de personas usuarias menor a 350 personas en una superficie de 20.000m ² .	BAJA

Tabla 14. Valores de riesgo por afluencia. Fuente: Elaboración propia.

El grado intrínseco de la playa se determinará a través del análisis de los diferentes factores de riesgo que son: Histórico de incidencias registradas, carga poblacional, condiciones habituales del mar, características físicas y el entorno de la playa, actividades deportivas y de recreo que se realizan y la existencia de balizamiento en zonas de baño.

HISTORICO DE INCIDENCIAS REGISTRADAS	VALOR DE PELIGROSIDAD
Cuando se hayan producido uno o más incidentes muy graves.	5
Cuando se hayan producido uno o más incidentes graves.	3
Cuando no se hayan producido ningún incidente grave o muy grave.	0

Tabla 15. Riesgo Intrínseco por incidencias registradas. Fuente: Elaboración propia.

Partiendo del criterio de:

INCIDENTES MUY GRAVES: Con resultado de muerte.

INCIDENTES GRAVES: Han puesto en peligro la vida de personas o su integridad física.

NÚCLEO DE POBLACIÓN CERCANO	VALOR DE PELIGROSIDAD
Más de 100.000 habitantes.	5
Entre más de 20.000 y 100.000 habitantes.	3
Entre 5.000 y 20.000 habitantes.	1
Menos de 5.000 habitantes.	0

Tabla 16. Riesgo Intrínseco por núcleos de población cercano. Fuente: Elaboración propia.

CONDICIONES HABITUALES DEL MAR	VALOR DE PELIGROSIDAD
Existe habitualmente olas de altura superior a 0,5m. o corrientes fuertes	5
Existen habitualmente corrientes que pueden afectar a los bañistas.	3
Mar en calma o cuando las condiciones de las corrientes no puedan afectar a los bañistas	0

Tabla 17. Riesgo Intrínseco por condiciones habituales del mar. Fuente: Elaboración propia.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ENTORNO DE LA PLAYA Y OTRA ZONA DE BAÑO MARÍTIMA	VALOR DE PELIGROSIDAD
Con peligros añadidos y difíciles vías de acceso y evacuación solo accesible con medios aéreos o marítimos.	5
Con peligros añadidos, el acceso y evacuación solo se puede realizar con vehículos todo terreno o a pie.	3
Sin otros peligros añadidos pero sin cobertura telefónica para aviso al 1.1.2.	1
Sin peligros añadidos.	0

Tabla 18. Riesgo Intrínseco por características físicas y el entorno de la playa. Fuente: Elaboración propia.

COEXISTENCIA EN LA PLAYA Y ZONAS DE BAÑO CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREO QUE SE REALIZAN, Y DISPOSICIÓN DE BALIZAMIENTO	VALOR DE PELIGROSIDAD
En la playa coexisten actividad náutica deportiva y de baño y no existen balizamiento ni señalización de sectores deportivos.	5
Coexisten las actividades náuticas, deportiva y de baño, no dispone de balizamiento y si dispone de señalización de sectores deportivos.	3
Coexisten las actividades náuticas, deportivas y de baño, y disponen de balizamiento y señalización de sectores deportivos.	0

Tabla 19. Riesgo Intrínseco por sectores deportivos. Fuente: Elaboración propia.

El cálculo del riesgo intrínseco se obtiene tras asignar un valor de peligrosidad a cada uno de los 5 factores de riesgo, sumar todos ellos y dividirlo entre 5 dando un resultado de:

VALOR NUMÉRICO (la media)	RIESGO INTRÍNSECO
Más de 4 y hasta 5 puntos	RIESGO ALTO
Más de 2 y hasta 4 puntos	RIESGO MEDIO
Entre 0 y 2 puntos	RIESGO BAJO

Tabla 20. Valores del Riesgo Intrínseco. Fuente: Elaboración propia.

La combinación de:

RIESGO INTRÍNSECO / AFLUENCIA = GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA O ZONA DE BAÑO MARÍTIMA				
	AFLUENCIA	BAJA	MEDIA	ALTA
RIESGO INTRINSECO	BAJO	BAJO	MODERADO	ALTO
	MEDIO	BAJO	MODERADO	ALTO
	ALTO	MODERADO	ALTO	ALTO

Tabla 21. Valores del Grado de Protección. Fuente: Elaboración propia.

TEMPORADA ALTA

FACTORES DE RIESGO	VALOR DE PELIGROSIDAD
Histórico de incidencias registradas.	3
Núcleo de población cercano.	0
Condiciones habituales del mar	5
Características físicas y entorno de la playa y otra zona de baño	0
Coexistencia en la playa y zonas de baño con actividades deportivas y de recreo que se realizan, y disposición de balizamiento.	0
RIESGO INTRÍNSECO	RIESGO MEDIO

Tabla 21. Riesgo Intrínseco temporada alta. Fuente: Elaboración propia.

GRADO DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA O ZONA DE BAÑO MARÍTIMA	ALTO
--	-------------

TEMPORADA MEDIA

FACTORES DE RIESGO	VALOR DE PELIGROSIDAD
Histórico de incidencias registradas.	3
Núcleo de población cercano.	0
Condiciones habituales del mar	5
Características físicas y entorno de la playa y otra zona de baño	0
Coexistencia en la playa y zonas de baño con actividades deportivas y de recreo que se realizan, y disposición de balizamiento.	0
RIESGO INTRÍNSECO	RIESGO MEDIO

Tabla 22. Riesgo Intrínseco temporada media. Fuente: Elaboración propia.

GRADO DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA O ZONA DE BAÑO MARÍTIMA	BAJO
--	-------------

TEMPORADA BAJA

FACTORES DE RIESGO	VALOR DE PELIGROSIDAD
Histórico de incidencias registradas.	3
Núcleo de población cercano.	0
Condiciones habituales del mar	5
Características físicas y entorno de la playa y otra zona de baño	0
Coexistencia en la playa y zonas de baño con actividades deportivas y de recreo que se realizan, y disposición de balizamiento.	0
RIESGO INTRÍNSECO	RIESGO MEDIO

Tabla 23. Riesgo Intrínseco temporada baja. Fuente: Elaboración propia.

GRADO DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA O ZONA DE BAÑO MARÍTIMA	BAJO
--	-------------

8. Medidas y medios de seguridad y salvamento de la playa.

En estos puntos se va a analizar los medios materiales y humanos con los que dispone la playa, con el fin de concretar el grado de protección existente en ella.

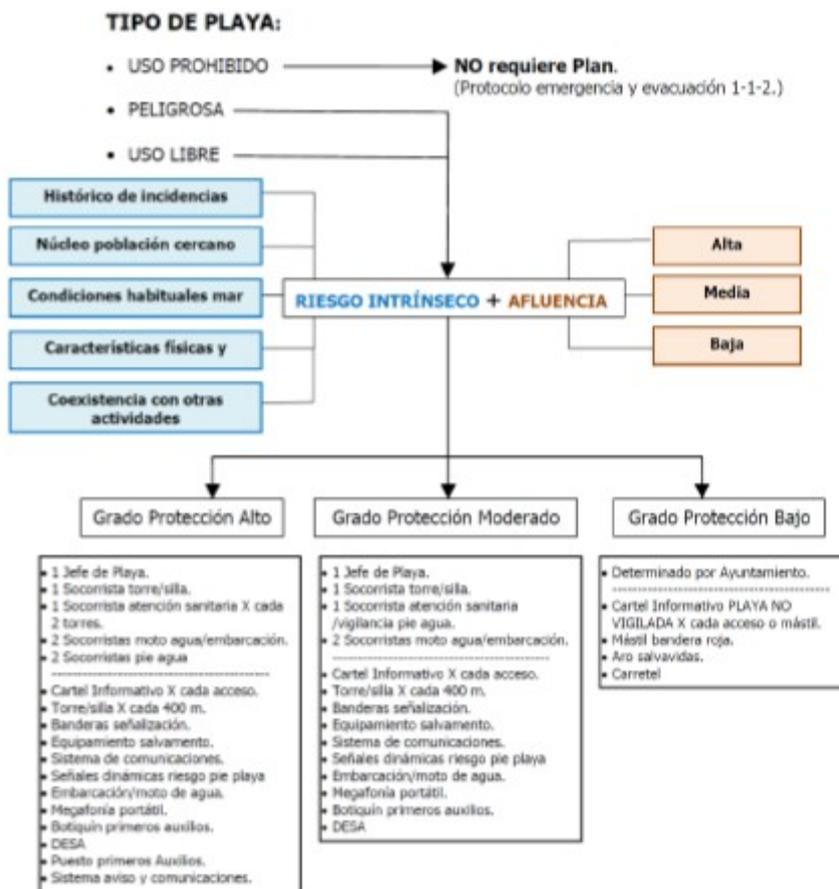


Imagen 6. Fuente: Guía técnica de Planes de Seguridad y Salvamento en playas y zonas de baño marítimas.

8.1. Equipo humano.

El equipo humano con el que cuenta la Isla de Tabarca es el siguiente:

- 3 Socorristas
- 1 Sanitario.
- 2 Policías Locales (fuera de la temporada alta solo 1)

Este equipo humano solo se encuentra en la Playa de la Isla, aunque hacen rondas para controlar el resto de calas y zonas de baño de la Isla.

8.2. Equipo material.

- Carteles en cada acceso.
- Cartelería de información de los servicios e infraestructuras de la playa.)
- Torres y sillas de vigilancia.
- 1 Botiquín de socorrismo y salvamento.

- Sistema de comunicaciones operativo.
- Banderas de señalización
- Desfibrilador semiautomático (DESA).

Este equipo material solo se encuentra en la Playa de la Isla.

8.3. Horarios del servicio de vigilancia y de salvamento.

El servicio de vigilancia, socorrismo y salvamento lo realiza la empresa UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L. y la empresa EMSEBUR S.L.

La prestación del servicio se realiza desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de lunes a domingo desde las 11:00 horas hasta las 19:00 horas.

El inicio del contrato es a fecha de 1 de junio de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, con 2 prórrogas de 1 año cada una.

9. Plan de actuación ante emergencias de playa.

9.1. Identificación y clasificación de las emergencias.

En función del tipo de riesgo.

Los podremos clasificar al menos en:

RIESGOS PROPIOS: Aquellos que tienen lugar en el espacio objeto del Plan de Seguridad y Salvamento de la Playa o Zona de Baño Marítima.

- ❖ Accidentes personales
- ❖ Accidentes deportivos
- ❖ Accidentes en la arena
- ❖ Ahogamientos
- ❖ Enfermedades sobrevenidas
- ❖ Mordeduras o picaduras de fauna marina
- ❖ Pérdida o extravió de personas
- ❖ Vertido / contaminación marina

RIESGOS EXTERNOS: Aquellos cuyo origen está en el exterior de la Playa o Zona de Baño Marítima.

- ❖ Riesgos naturales
 - Inundaciones.
 - Movimientos sísmicos.
 - Deslizamiento / Desprendimientos
 - Asociados a fenómenos meteorológicos adversos.
 - Movimientos gravitatorios.
 - Plaga de langosta.

- Incendios forestales.

- ❖ Riesgos antrópicos
 - Colapso de estructuras.
 - Incendios.
 - Riesgos en actividades deportivas especializadas.
 - Anomalías en el suministro de servicios básicos.
 - Riesgos sanitarios.
 - Riesgos debidos a concentraciones humanas.
 - Intencionados.

- ❖ Riesgos tecnológicos
 - Accidentes de origen industrial.
 - Accidentes de transporte.
 - Transporte de mercancías peligrosas.

En función de la gravedad.

Las situaciones son clasificadas en función de la gravedad del evento, pueden ser sucesivas, y las denominaremos según la siguiente clasificación:

PREEMERGENCIA:

Situación en la que los parámetros definidores del riesgo evidencian que la materialización del mismo puede ser inminente (P. ej. Recibida información de avistamiento de medusas, detección de una corriente de retorno, aviso de alerta por Ola de Calor, acontecimientos premonitorios que van a provocar situaciones de peligro en los usuarios de la Playa).

Situación 0:

Situación de preemergencia, derivada de un posible riesgo individual o colectivo que se pueda producir. La situación 0 se activará durante toda la temporada Alta, mientras que en el resto del año se activará en caso de un aviso de preemergencia previo.

La activación de la preemergencia supone dar paso a la información y notificación del plan, activando los avisos a los bañistas, o usuarios de la playa. Para esta situación se dispondrán de los medios y recursos que dispone la playa.

EMERGENCIA:

Cuando los parámetros definidores del riesgo evidencian la materialización del riesgo (afectados por picaduras de medusas, personas en distress por corriente de retorno, sincopes en la playa, etc.).

Dentro de la situación de emergencia distinguimos:

Situación 1:

Emergencia de carácter ordinario derivada de una situación de riesgo individual en playa que dispone de Servicio de Salvamento, y que puede ser controlada mediante la respuesta del personal socorrista acuático destacados en la misma con sus propios medios, sin que sea necesario movilizar medios ajenos a la playa ni proceder a la evacuación de las personas afectadas.

En esta situación se incluirían, entre otras, la ayuda a bañistas que se encuentran en apuros en el agua y la realización de pequeñas curas o prestación de primeros auxilios, por parte del equipo de salvamento y socorrismo de las playas.

Situación 2:

Emergencia en la que se requiere el concurso de medios externos a la playa y consecuentemente la participación de los recursos locales para emergencias. Esta situación se correspondería con una emergencia de carácter ordinario para los servicios municipales, no obstante se debe de comunicar al Servicio de Seguridad para valorar activar el PTEMA en fase de alerta.

Situación 3:

Emergencia de protección civil, por derivar de una situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas, bienes o medio ambiente.

En los distintos supuestos de riesgo que puedan presentarse, cuando se activan los Planes de Protección Civil en sus correspondientes fases, situaciones y niveles, se asegurará la necesaria coordinación entre los Planes de Protección Civil aplicables y los Planes de Seguridad y Salvamento, así como el establecimiento de los protocolos, procedimientos y requisitos organizativos que permitan el ejercicio del mando por las autoridades de protección civil en los casos que lo requieran.

En esta fase se debe de avisar al jefe de seguridad del municipio de Alicante, además de la activación del PTEMA.

En función de la ocupación y medios humanos.

A pesar de que en materia de Planificación de Emergencias, las acciones fundamentales a desarrollar con los usuarios o afectados por una situación de emergencia pueden ser tres, Evacuación y Confinamiento de manera habitual y Dispersión (esta última en casos sanitarios con riesgo de epidemias o transmisión de enfermedad o afectado por contaminación).

En la Playa o Zona de Baño Marítima ya tengamos una alta ocupación o una baja ocupación las acciones posibles son básicamente dos, EVACUACIÓN DEL ESPACIO ACUÁTICO o ZONA PRIMARIA y EVACUACIÓN DEL ESPACIO TERRESTRE PRÓXIMO O ZONA SECUNDARIA.

Ello es debido a que el lugar, Playa o Zona de Baño Marítima no ofrece protección estructural a los usuarios (edificios o instalaciones) que permitan un Confinamiento, por lo que las acciones en todos los casos conllevan Evacuación, bien Evacuación Parcial (Riesgo por Fauna Marina, Grave riesgo por estado del mar o Contaminación Marina) si es solo de la ZONA PRIMARIA o evacuación completa o total si afecta a la ZONA PRIMARIA y ZONA SECUNDARIA, en este último caso se recomienda cerrar los accesos a la Playa o Zona de Baño Marítima, mediante vallado y balizamiento de estos.

9.2. Procedimientos de actuación ante emergencias.

A. Detección y alerta

La DETECCIÓN (descubrimiento del suceso o incidente) puede provenir de diversas vías:

- Directa de usuarios de la Playa o Zona de Baño Marítima.
- Por el personal de servicios (hamacas, limpieza, Kioscos o chiringuitos).
- Detección por personal de Salvamento del servicio.
- Personal de seguridad de servicio la Playa Policía Local, CNP o Guardia Civil).

Partiendo del criterio de que la Alerta es el proceso de aviso o comunicación de una situación de emergencia declarada por un suceso o incidente.

La ALERTA, por tanto, consiste en dar aviso de la manera más breve o inmediata posible a los servicios de emergencia (servicios de salvamento en playas) y llegado el caso la demanda de ayudas externas (a través del 1-1-2).

La alerta nos puede llegar:

- De manera directa por usuarios o testigos del incidente o suceso.
- A través de otros servicios de la playa (hamacas, limpieza, CC.FF.SS), por vía telefónica o por radiofrecuencia (telefonía, telefonía móvil o walkie).
- A través de Centros Coordinadores de Emergencias y Seguridad, 112.

B. Mecanismos de alarma

Partiendo del concepto de ALARMA como el aviso por el que se informa a los medios y recursos operativos para su inmediata intervención o bien el aviso a los usuarios (publico) de la Playa o incluso en situaciones que superan a la capacidad de los recursos del servicio de salvamento la alarma al AVSRE 1-1-2, por ello tendremos 3 tipos de avisos de comunicación de la alarma.

- ALARMA. - Para la activación de los medios y recursos del servicio de salvamento para intervenir en un incidente o situación de emergencia.
- ALARMA. - Para la activación de recursos externos a través del AVSRE 1-1-2.
- ALARMA. - A los usuarios de la Playa para que abandonen una zona potencial de riesgo o para comunicarles la evacuación de la zona primaria, de la secundaria o evacuación completa.

Identificación de la persona que dará los avisos.

En base a lo anterior y sabiendo que los tipos de alarmas pueden ser tres, activación de medios y recursos, activación de recursos externos y avisos a los usuarios.

Al menos en los casos de determinación y activación de los medios y recursos propios y en los ajenos (AVSRE 1-1-2) la comunicación será realizada por el Jefe de Playa o Turno de Playa.

En el caso de avisos a los usuarios de la Playa o Zona de Baño Marítima, el responsable que de que se comunique a estos por los medios disponibles (megafonía generar para toda la playa) será el Jefe de Playa o Turno de Playa, que podrá delegar la acción en alguien de su personal de vigilancia para la afección de una zona concreta.

Identificación y métodos de comunicación con AVSRE 1-1-2.

La comunicación con el AVSRE 1-1-2, para la demanda de recursos ajenos al servicio de salvamento o activación de Plan de ámbito superior será realizada por el Jefe de Playa o Turno directamente con el siguiente procedimiento por orden.

- 1.- Comunicación directa a través de la RED RESCAN TETRA, mediante equipo TETRA, por su prioridad de acceso al AVSRE 1-1-2.
- 2.- De manera redundante, por fallo, avería o imposibilidad de comunicación por el sistema anterior (TETRA), se realizará mediante telefonía, ya sea fija o móvil al AVSRE 1-1-2.
- 3.- Creación de un Caso por parte de la Policía Local, establecida en la playa. En caso de necesitarse recursos externos la Policía Local debe de estar involucrada.

RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN AVSRE 112		
Función	Nombre	Método de Comunicación
Titular / Jefe de Playa	Responsable Jefe de Isla de Tabarca	TETRA o teléfono móvil
Sustituto / Jefe de Turno		TETRA o teléfono móvil

Tabla 24. Responsable de comunicación AVSRE 112.

A parte del Jefe de Playa, la Policía Local supervisa permanentemente la prestación de servicio de vigilancia y está coordinada con su personal en especial con el coordinador del servicio.

C. Mecanismos de respuesta frente a la emergencia

Conato de emergencia. - En primer lugar, una vez conocida una situación de emergencia, recibida la alerta, hay que confirmar su localización y veracidad, a la vez que se determinan las acciones ordenadas a tomar, mientras se asegura la veracidad y naturaleza de la emergencia.

SITUACIÓN 0: Emergencia Parcial

Emergencia de carácter ordinario derivada de una situación de riesgo individual en playa que dispone de Servicio de Salvamento, y que puede ser controlada mediante la respuesta del personal socorrista acuático destacados en la misma con sus propios medios, sin que sea necesario movilizar medios ajenos a la playa ni proceder a la evacuación de las personas afectadas.



En esta situación se incluirían, entre otras, la ayuda a bañistas que se encuentran en apuros en el agua y la realización de pequeñas curas o prestación de primeros auxilios.

El procedimiento conllevará al menos la activación del personal en servicio más próximo al lugar del incidente y de los medios y recursos móviles de la Playa (embarcación o moto de agua).

Si con estos la situación fuese controlada o resuelta se dará por finalizada la emergencia, en caso de que los medios y recursos resulten insuficientes se activará la situación siguiente.

SITUACIÓN 1: Emergencia General

Emergencia de carácter ordinario que requiere de medios y recursos externos al servicio de Salvamento en Playas (requerimiento de servicios de CC.FF.SS, servicios Sanitarios),

SITUACIÓN 2

Emergencia de carácter ordinario derivada de una situación de riesgo individual en playa que no dispone de Servicio de Salvamento, o en los que se requiere la movilización de medios de intervención de salvamento marítimo en costa.

SITUACIÓN 3

Emergencia de Protección Civil, por derivar de una situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas, bienes o medio ambiente.

En los distintos supuestos de riesgo que puedan presentarse, cuando se activan los Planes de Protección Civil en sus correspondientes fases, situaciones y niveles, se asegurará la necesaria coordinación entre los Planes de Protección Civil aplicables y los Planes de Seguridad y Salvamento, así como el establecimiento de los protocolos, procedimientos y requisitos organizativos que permitan el ejercicio del mando por las autoridades de Protección Civil en los casos que lo requieran.

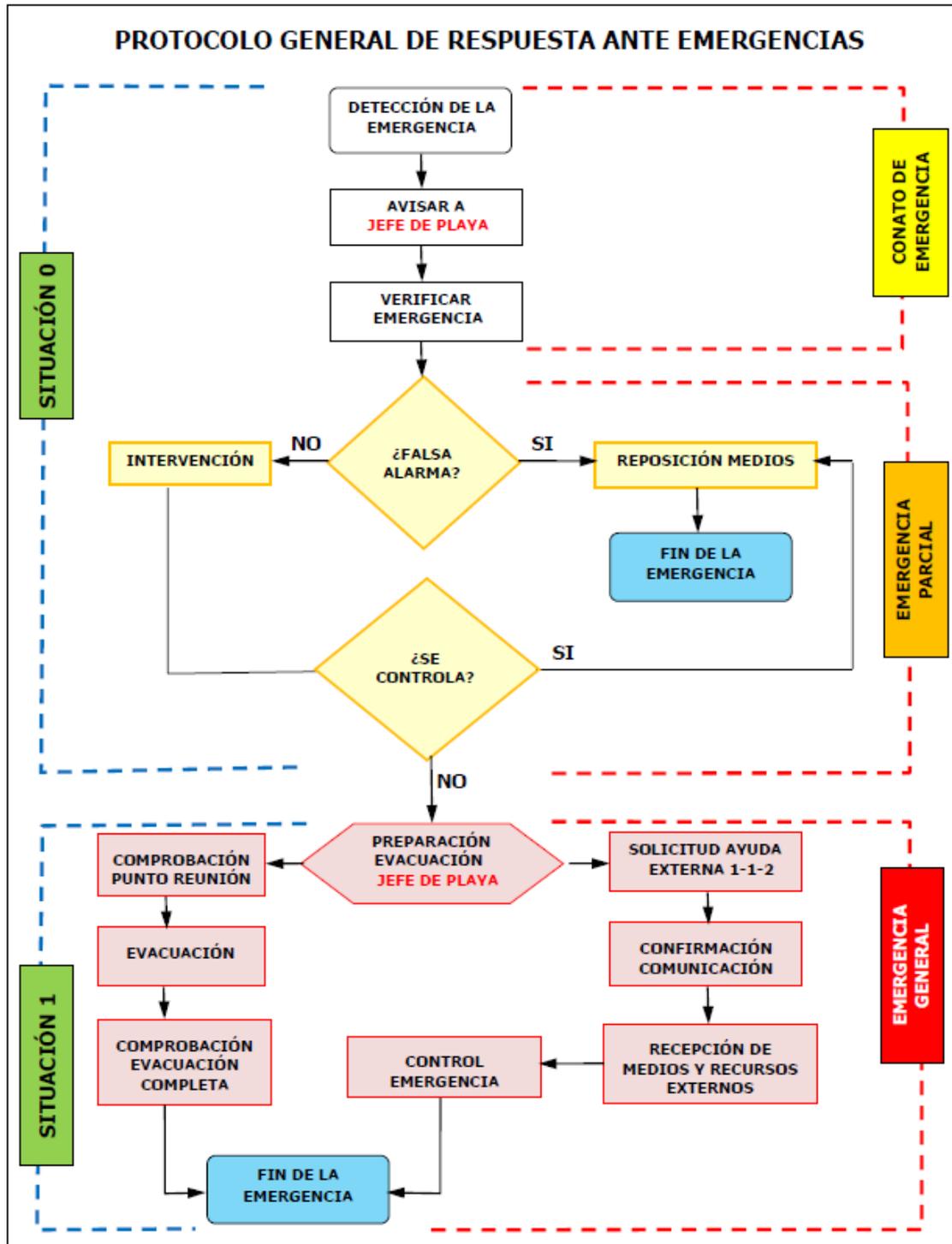


Imagen 7. Fuente: Guía técnica de Planes de Seguridad y Salvamento en playas y zonas de baño marítimas.

D. Evacuación o Confinamiento

Siendo la Evacuación el desalojo ordenado de un espacio o recinto, la evacuación en las Playas o Zonas de Baño Marítimas, consistirán en:

EVACUACIÓN DE LA ZONA PRIMARIA. - Evacuación de la zona de agua o lámina de agua, pudiéndose dar por múltiples motivos (P.ej. avistamiento o incidentes múltiples)

con fauna marina y riesgo para las personas, empeoramiento del estado de la mar que supone grave riesgo para las personas o situaciones de contaminación marina de diversos tipos con riesgo para las personas).

Dicha evacuación de la zona primaria podría ser dirigida hacia la zona secundaria o bien generar una evacuación completa de la Playa o Zona de Baño Marítima (P.ej. caso de situación por contaminación).

EVACUACIÓN DE LA ZONA SECUNDARIO O EVACUACIÓN COMPLETA. - Desalojo ordenado de la zona de playa, terreno, o solárium de zona marítima de baño (múltiples causas P.ej. aviso de atentado terrorista, contaminación ambiental, accidente grave en zona terciaria, etc.).

En el presente caso se indicará en el Plan de Seguridad las vías de evacuación de la Playa o Zona Marítima de Baño, los puntos de reunión para cada vía de evacuación.

No está previsto el CONFINAMIENTO en la Playa, al ser el objetivo de este procedimiento el de resguardar y proteger la integridad de las personas dentro de un entorno estructural (cerramiento que aporta protección, especialmente con respecto al entorno inmediato y al medio ambiente que le rodea) y esto no es posible en la Playa o zona marítima de baño.

A continuación se muestra el mapa de infraestructuras de prevención donde se determinan los puntos de concentración y las vías de evacuación en caso de necesitar realizar una evacuación completa de la playa.



Mapa 5. Infraestructuras de prevención en la Isla de Tabarca. Fuente: PNOA máxima actualidad. Elaboración Propia.

Como se puede apreciar se encuentran 3 puntos de concentración repartidos en la isla, además de una zona propuesta para posible helizona, o de zona posible para establecer un puesto de mando o un hospital de campaña. Además se dispone de una posible zona de Albergue en el Centro de Educación Ambiental de Tabarca, donde poder poner a refugio a los usuarios.



Imagen 8. CEAM Tabarca. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

Prestación de las primeras ayudas

El Jefe de Playa o Turno, dentro de su potestad de Coordinación de las actuaciones de emergencia (Art. 14 Decreto 116/2018) determinara los medios y recursos que intervendrán en primera instancia y tendrá prevista la continuidad del servicio en el resto de la Playa o Zona Marítima de Baño, disponiendo de información en todo momento de la evolución de las ayudas prestadas, de los afectados y del desarrollo del mismo incidente.

El Jefe de Playa o de Turno, tendrá previsto una serie de medios y recursos adicionales para reforzar a los que se ya se encuentren en la intervención, mediante la reorganización del servicio y estimara en que momento, umbral / límite de los recursos propios – Distress del sistema, no resulta posible la resolución del incidente sin el apoyo de recursos externos.

E. Modos de recepción de las ayudas externas al servicio de salvamento de la playa u otra zona de baño marítima

En aquellas situaciones en que el Jefe de Playa o Turno determine el distress del sistema (incidente que supera la capacidad de respuesta del servicio) o se requiera de

servicios adicionales de los que no dispone el Servicio de Salvamento en Playa y por tanto la necesidad de demandarlos al AVSRE 1-1-2 (CC.FF.SS, Servicios Sanitarios, Salvamento Marítimo, Medios Aéreos, etc.).

Tras activación de otros medios o recursos externos, a través del AVSRE 1-1-2, tendrán que estar determinados los puntos de encuentro de dichos medios externos con medios propios, que faciliten la información y apoyo que estos requieran.

Los medios externos mientras se encuentran en curso al punto de encuentro deberán disponer al menos de la siguiente información:

- Lugar del incidente, con posición GPS caso de medios marítimos o aéreos.
- Lugar del punto de encuentro, sobre todo medios terrestres, modo de identificación visual del personal de recepción de dichos medios (P. ej. Uniformidad).
- Riesgo para las ayudas externas en aproximación al lugar, por cualquier vía (ya sea aérea, marítima o terrestre).
- Hechos o acontecimientos relevantes del incidente, que conlleven la adopción de medidas especiales de protección o seguridad de las ayudas externas.
- El número de afectados, caso de haberlos.

9.3. Funciones de las personas y equipos ante emergencias.

Para la gestión de cualquier tipo de emergencia es primordial saber los distintos equipos de intervención con los que cuenta la playa y los procedimientos operativos que se van a poner en práctica cualquier emergencia existente en la playa. Es fundamental establecer funciones para según qué actividad profesional de los cuerpos de seguridad y salvamento de la playa, pudiendo encontrar los siguientes:

- Socorristas en funciones de vigilancia.

Las funciones de los socorristas en funciones de vigilancia, vienen definidas en los protocolos de actuación internos del cuerpo de Socorrismo y Salvamento. Su principal función es la de vigilancia, aviso a su Jefe de Playa y primeros auxilios.

- Socorrista de actividades acuáticas y vigilancia a pie de agua.

Las funciones de los socorristas de actividades acuáticas y vigilancia a pie de agua, vienen definidas en los protocolos de actuación internos del cuerpo de Socorrismo y Salvamento. Su principal función es la de vigilancia, aviso a su Jefe de Playa, socorrismo y primeros auxilios.

- Socorrista de actividades acuáticas para la atención sanitaria.

Las funciones de los socorristas de actividades acuáticas y atención sanitaria, vienen definidas en los protocolos de actuación internos del cuerpo de Socorrismo y Salvamento. Su principal función es la de vigilancia, aviso a su Jefe de Playa, socorrismo y primeros auxilios.

- Socorrista patrón de embarcación o moto de agua.

Las funciones de los socorristas de patrón de embarcación o moto de agua, vienen definidas en los protocolos de actuación internos del cuerpo de Socorrismo y Salvamento. Su principal función es la de conducción de las embarcaciones de socorrismo.

- Socorrista rescatador de embarcación o moto de agua.

Las funciones de los socorristas rescatadores de embarcación o moto de agua, vienen definidas en los protocolos de actuación internos del cuerpo de Socorrismo y Salvamento. Su principal función es la de vigilancia, aviso a su Jefe de Playa, socorrismo y primeros auxilios.

- Responsable de playa del cuerpo de Salvamento y Socorrismo.

Las funciones del Jefe de Playa del cuerpo de salvamento y Socorrismo vienen definidas en los protocolos de actuación internos del cuerpo de Socorrismo y Salvamento. Su principal función es la coordinación de los miembros del cuerpo de Socorrismo y Salvamento, comunicación y coordinación directa con la Policía Local de la Playa y la comunicación con el Coordinador responsable del cuerpo de Salvamento y Socorrismo.

- Coordinador responsable del cuerpo de Salvamento y Socorrismo.

El coordinador Jefe responsable del cuerpo de Salvamento y Socorrismo tiene como función la comunicación directa tanto con la Jefatura de Playas, como con la Jefatura de la Policía Local, para informar de cualquier emergencia que se esté produciendo en la playa y que se necesiten medios externos.

- Jefatura de Playas.

La Jefatura de Playas es la encargada de la activación del Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas. Es la máxima responsable y la encargada de coordinar, junto con la jefatura de la Policía Local y el Jefe de Seguridad de Alicante, las emergencias en las que sean necesarios los medios externos. En caso de tener que activarse el PTEMA, habrá un cambio de competencias debido a la activación de un plan superior.

- Policía Local.

La Policía Local será la encargada de valorar si se comunica la emergencia producida a la Jefatura de Playas, valorando si fuesen necesarios los recursos externos para la actuación de la emergencia producida.

Será el cuerpo de Seguridad responsable de las actuaciones a realizar en las emergencias, estando al mando del dispositivo, con capacidad de abrir casos,

y con contacto directo con la Jefatura de la Policía Local, Jefatura de Playas y con el Jefe de Seguridad de Alicante.

9.4. Personas responsables y coordinadoras del servicio de playas.

JEFATURA DE PLAYA O JEFATURA DE TURNO	
Jefatura de playa	Dpto. de Playas del Patronato Municipal
Nombre y apellidos	JEFATURA SERVICIO TURISMO
Teléfono de contacto	965 14 70 68 /
ITSI.- Equipo TETRA	-
Email de contacto	playas.turismo@alicante.es

Tabla 25. Jefatura de playa. Fuente: Elaboración propia.

9.5. Persona responsable de la puesta en marcha del Plan.

El Plan de Seguridad y Salvamento deberá prever que en caso de producirse un accidente o emergencia que requiera la movilización de recursos ajenos a los del Plan de Seguridad y Salvamento, será la Policía Local, y en especial el responsable de mando establecido dentro del cuerpo la encargada de valorar si es necesaria, tanto de avisar a la Jefatura de Playas, como de solicitar los recursos externos, estando al mando de todo el dispositivo, junto con la Jefatura de Playas.

Además de recoger por escrito el presente apartado la Categoría Laboral del responsable de poner en marcha el Plan de Actuación ante emergencias, se indicaran los sistemas de localización, números de teléfono, frecuencia de emisora / indicativo, o en el caso de TETRA el ITSI (número de identificación individual).

Quedará recogido por escrito el procedimiento inicial de comunicación (debería ser a través de la Red RESCAN TETRA) y el redundante, llegado el caso (sería mediante telefonía fija o telefonía móvil).

10. Integración del plan en otros de ámbito superior.

10.1. Protocolos de emergencia.

La centralización de notificación de la emergencia se sitúa en la figura del Jefe de Playa, o en el mando responsable del dispositivo de Playas de la Policía Local, ya que no todas las Playas o Zonas de Baño Marítimas requieren disponer de un Puesto de Primeros Auxilios (P. ej. Las Playas de Grado de Protección bajo o Moderado no requieren Puesto de Primeros Auxilios).

Por tanto, las comunicaciones de incidentes provenientes de:

- Miembros del Servicio de Salvamento.
- Avisos de usuarios a personal en servicio.
- Avisos provenientes de servicios de playa (limpieza, hamacas, chiringuitos, etc.)
- Avisos que lleguen a través de Centros Coordinadores (AVSRE 1-1-2 y CECOPAL, o Policía Local).

Confluirán en la comunicación con el mando responsable del dispositivo de Playas de la Policía Local y la Jefatura de Playas, responsable del servicio y quien activa y organiza el Protocolo de intervención de los medios y recursos del Servicio de Salvamento en playa.

Las comunicaciones:

- De incidentes graves o muy graves a la persona Coordinadora de Playas del Municipio.
- La demanda de Ayudas externas al AVSRE 1-1-2.
- De la transferencia del Plan de Seguridad y Salvamento de la Playa, a un Plan de ámbito superior (Plan especial o Plan de ámbito territorial), a través del AVSRE 1-1-2.

Corresponden directamente con el responsable del dispositivo de Playas de la Policía Local y la Jefatura de Playas, en servicio.

10.2. Coordinación con la AVSRE.

Se recogerá en el Plan de Seguridad y Salvamento que el procedimiento de coordinación e integración del Plan de Seguridad y Salvamento de la Playa o Zona de Baño Marítima se realizará no solo mediante la comunicación de la situación a través del AVSRE 1-1-2 y la solicitud de integración operativa en el Plan especial o Territorial que corresponda sino con la implicación y participación del Jefe de Playa o Jefe de Turno en Calidad de Director Técnico.

10.3. Coordinación con Salvamento Marítimo.

Tanto la zona litoral del término municipal de Alicante como en la zona marítima frente al mismo pueden darse situaciones que requieran la intervención de los servicios competentes para asistir o rescatar a personas expuestas a distintos tipos de riesgo, auxiliar a embarcaciones que lo necesiten, mitigar episodios de contaminación marina, garantizar la navegación que pueda verse comprometida por objetos flotantes y otras situaciones similares.

En este ámbito, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Salvamento Marítimo, es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Marina Mercante. Creada en 1992 por la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, entró en funcionamiento en 1993 y su razón de ser es la protección de la vida en la mar en el área de responsabilidad de salvamento española. Su misión está específicamente establecida en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre de 2011), que fija como fin de la Sociedad la prestación de servicios de:

- Salvamento de la vida humana en la mar.
- Prevención y lucha contra la contaminación del medio marino.
- Prestación de los servicios de seguimiento y ayuda al tráfico marítimo, de seguridad marítima y la navegación.
- Remolque y embarcaciones auxiliares.

- Aquellos complementarios de los anteriores.

Todos estos servicios tienen como finalidad la protección de la vida humana, la vida marina animal y vegetal en la mar y se implementan mediante el Plan Nacional de Seguridad y Salvamento Marítimo (Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la Mar y de la Lucha contra la Contaminación del Medio Marino).

Una de las bases de Cruz Roja se establece en la ciudad de Alicante, existiendo un acuerdo de colaboración con la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) con el objetivo de buscar, rescatar y remolcar las embarcaciones. Esta dispone de 3 embarcaciones que se encuentran emplazadas en Santa Pola, Altea y Denia, encontrándose disponibles las 24 horas y pudiéndose activar desde la base de Cruz Roja de la ciudad de Alicante a petición de Salvamento Marítimo, coordinando la intervención de los recursos, y pudiendo intervenir, en la medida de sus capacidades, en situaciones como las siguientes:

- Reportes sobre bañistas desaparecidos o con problemas.
- Reportes sobre usuarios de tablas de windsurf o kitesurf u otros artefactos náuticos de pequeñas dimensiones con problemas.
- Asistencia sanitaria a tripulantes de embarcaciones muy próximas a la línea de costa.
- Aparición o avistamiento de objetos flotantes, animales marinos de dimensiones apreciables.
- Sucesos relacionados con la contaminación marina.

Por lo tanto, el Servicio de Salvamento y Socorrismo en Playas está relacionado y bajo la coordinación de Salvamento Marítimo, en las situaciones de salvamento de la vida humana en la mar y de la lucha contra la contaminación del medio marino que se den en las proximidades del litoral. Concretamente, la zona común de intervención, siempre dentro del mar territorial, sería aquella en la que los medios municipales pueden acceder en condiciones de seguridad y con capacidad operativa. Considerando los recursos actualmente dispuestos por el Ayuntamiento de Alicante mediante el Servicio de Salvamento y Socorrismo en Playas, esta zona no debería extenderse más allá de una milla respecto a la costa y, en ningún caso, más allá de las 2 millas desde la playa.

Finalmente, en muchas de estas situaciones en las que se requiera colaboración entre Salvamento Marítimo y el Servicio Municipal de Salvamento y Socorrismo en Playas, será necesaria la presencia de otros servicios municipales, particularmente:

- Policía Local de Alicante: tiene presencia en las playas de Alicante y ejerce la autoridad en las situaciones que lo requieran, además de asumir la coordinación en todos aquellos incidentes que se produzcan y en los cuales no intervenga el SPEIS municipal.
- SPEIS municipal:
 - Pese a que no es lo más habitual, pueden darse situaciones en las cuales también se requiera la presencia de los recursos del SPEIS

municipal para colaborar con los anteriores, asumiendo la coordinación cuando se incorpore al incidente.

- Por otro lado, los responsables del Servicio Municipal de Salvamento y Socorrismo, estarán en todo caso a lo que los responsables del SPEIS municipal indiquen. Los responsables del SPEIS municipal podrán asumir el mando y dar las indicaciones pertinentes a los responsables del Servicio Municipal de Salvamento y Socorrismo, cuando las circunstancias lo requieran.

Por todo lo anterior, es procedente y necesario establecer el presente procedimiento de coordinación entre Salvamento Marítimo y los servicios de ámbito municipal que puedan estar llamados a intervenir.

10.4. Formas de colaboración con otros entes.

- Coordinación operativa con el CICU Alicante

Al principio de la temporada, el CICU de Alicante llamará a 112 Comunitat Valenciana para informar de que se pueden recibir llamadas procedentes del Servicio

Municipal de Salvamento y Socorrismo en Playas del Ayuntamiento de Alicante que se identificarán con el indicativo DISPOSITIVO PLAYAS ALICANTE, solicitando la presencia de recursos sanitarios o cualquier otro tipo de comunicación, cuya gestión será lo más ágil posible, sin entrar en los protocolos ordinarios de 112 Comunitat Valenciana.

El CICU de Alicante conoce el dispositivo sanitario previsto del Servicio Municipal de Salvamento y Socorrismo en Playas, sabiendo en todo momento de qué recursos se dispone y dónde están ubicados, así como las franjas horarias en las que dichos recursos permanecen desactivados.

Si ante un requerimiento de asistencia sanitaria, el CICU de Alicante estima oportuno movilizar un recurso del Servicio Municipal de Salvamento y Socorrismo en Playas, lo solicitará por uno de los modos que se muestran a continuación:

Por teléfono, llamando según el siguiente orden de preferencia:

- Jefe de Playa.
- Dpto. Emergencias Ayto. Alicante.

Independientemente de quién reciba la información de que se requiere asistencia sanitaria, le será trasladada inmediatamente al Jefe de Playa, que activará el procedimiento interno de movilización de recursos.

En general, el Jefe de Playa solicitará, mediante radio o por teléfono, el apoyo de Policía Local para colaborar en la resolución de la situación. Si, por cualquier circunstancia, Policía Local no se presenta en el incidente, el Jefe de Playa dará reportará lo sucedido al responsable en la playa de

Policía Local o, en su defecto, al Dpto. de Emergencias Ayto. Alicante a efectos informativos. Una vez movilizado e interviniendo en una asistencia, el Servicio

Municipal de Salvamento y Socorrismo en Playas tiene tres modos principales de actuación:

- Asistencias sin necesidad de traslado. Deben atenderse sin dilación.
- Asistencias menores que necesitan traslado. Antes del traslado, debe informarse al CICU de Alicante y estar a lo que se indique.
- Asistencias graves. Debe informarse al CICU de Alicante y estar a lo que se indique

En caso de que se produzca una asistencia por parte del Servicio Municipal de Salvamento y Socorrismo en Playas, los recursos sanitarios que se hayan desplazado al lugar de la asistencia evaluarán la situación y, si lo requieren, reclamarán la presencia adicional de ayudas externas del SES Alicante, del siguiente modo:

- Uno de los sanitarios o el Jefe de Playa llamará a 112 Comunitat Valenciana.
- Se identificará como DISPOSITIVO PLAYAS ALICANTE, solicitando hablar con el CICU de Alicante para solicitar recursos sanitarios.
- Informará al CICU de Alicante de la situación, estando a lo que se indique sobre la gestión a realizar y quedando bajo la coordinación operativa de los recursos sanitarios desplazados por el SES en el momento en el que aquellos se presenten.

11. Implantación del plan.

11.1. Persona responsable.

Corresponderá al titular del espacio (Ayuntamiento) en la figura del Alcalde Presidente o persona en quien este delegue la implantación del Plan de Seguridad y Salvamento.

Deberá garantizar la implantación del mismo a través de la estructura organizativa municipal y del propio servicio de Salvamento en Playas y especialmente con la implicación de los servicios de seguridad y emergencias municipales (Bomberos, Voluntariado de Protección Civil, Policía Local) por ser servicios de Gestión directa del propio Ayuntamiento.

11.2. Programa de formación y capacitación.

Todo el personal seleccionado recibirá el curso de adaptación al Plan de Seguridad y Salvamento municipal. El curso se realizará una semana antes del inicio del servicio y tendrá una duración de 25 horas con los siguientes contenidos mínimos:

- Presentación y descripción del plan.
- Materiales específicos de los servicios de playas.
- Repaso de las técnicas de salvamento y estrategias de prevención.
- Protocolos de comunicación por radio y prácticas.
- Repaso de las técnicas de RCP con oxigenoterapia y DEA.
- Cuidados básicos y aplicación de los materiales.
- Nociones básicas de transporte sanitario.
- Nociones básicas de intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos.

Esta formación a impartir al personal (directivo y mandos) con responsabilidad operativa en sus servicios y con implicación directa en el Plan de Seguridad y Salvamento, será a los siguientes:

- Personal del servicio de salvamento en Playas.
- Personal de la Concejalía de Playas.
- Personal de los servicios de Playas (limpieza, mantenimiento, etc.).
- Servicio de Bomberos.
- Servicio de Policía Local.

Todos los coordinadores deberán conocer el Plan de Seguridad y Salvamento de la playa en la que ejercerán como tales.

11.3. Programa de formación e información.

Para la óptima puesta en marcha del Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Alicante y por consiguiente la operatividad de dicho plan, se debe de realizar un programa de información y de formación de este.

Esta formación estará basada en su etapa inicial en la presentación de dicho plan a los agentes activos que participan directamente e indirectamente en él, por lo que se realizará una charla de presentación a los siguientes agentes activos del plan.

- Personal del servicio de Salvamento de Playas.
- Personal de la Concejalía de Playas.
- Personal de la Concejalía de Emergencias.
- Servicio de Bomberos.
- Servicio de Policía Local.
- Personal de servicio de Playas (limpieza, hamacas, servicios movilidad reducida, patines, etc.).

Una vez presentado el Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Alicante, se continuará con la formación específica de los agentes activos que forman parte de los planes de emergencia y evacuación de dicho plan. La temática estará centrada simplemente en la activación de dicho plan y las diferentes funciones que tendrán cada agente de salvamento y socorrismo, protección civil y los cuerpos de seguridad como la Policía Local y los Bomberos, asignando las funciones respectivas a cada cuerpo.

Otro de los puntos importantes en la formación es la realización de simulacros, realizando 1 anualmente, con el objetivo de ver la operatividad y la puesta en escena de los protocolos de actuación establecidos, y con el fin de ver si los medios y recursos existentes son los adecuados.

11.4. Programa de información general.

Una vez realizado el trabajo de campo para la realización de dicho plan, se ha podido comprobar que la Isla de Tabarca cumple con todos los requisitos necesarios para la información general a los usuarios de la playa, disponiendo de la cartelería informativa, tanto de los accesos, como de las infraestructuras y servicios existentes en la playa. Esta cartelería se encuentra tanto en castellano como inglés, siendo clara y concisa y legible para todos los usuarios.

A futuro se deberá realizar una nueva cartelería, que establezca los protocolos de actuación establecidos por dicho plan, donde se pueda divisar, además de los puestos de Salvamento, Socorrismo y Policía Local, los puntos de concentración y las principales vías de evacuación establecidas.



Imagen 9. Cartelería de la Isla de Tabarca. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.



Imagen 10. Cartelería de la Isla de Tabarca. Fecha: 02/12/20. Inteligencia Climática.

11.5. Señalización y normas de actuación.

En el municipio de Alicante posee una ordenanza municipal que regula las normas de uso y disfrute de la playa, así como las actividades autorizadas y las prohibiciones, con el objetivo de conseguir una óptima convivencia en dicho espacio.

La Ordenanza Municipal de Playas y Calas del Término Municipal de Alicante fue aprobada por el Pleno el 29 de septiembre de 2008, encontrándose el texto definitivo en el BOP nº21, de 17 de noviembre del 2008.

El objeto de esta Ordenanza es el siguiente:

- Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Alicante.
- Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas y calas en orden a la seguridad, salud pública y la protección del medio ambiente.
- Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que presten.

La normativa de esta ordenanza se puede ver en el documento anexo de la Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término Municipal de Alicante.

11.6. Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.

A continuación se detallara por escrito un listado específico de los medios materiales y recursos necesarios para el correcto equipamiento, tanto del tipo individual (socorrista), como de los equipamientos colectivos (Puesto de Salvamento y Socorrismo, torres vigía, sillas de vigilancia, etc.)

Equipamiento Personal – Material de Protección

- Gafas de sol, gorro, camiseta y pantalón de protección UV, cuerda guía individual, guantes desechables, mascarilla RCP.

Equipamiento Personal – Material de Vigilancia y Rescate

- Boya/lata o tubo de rescate, aletas, gafas de bucear, riñonera con material sanitario, silbato, equipo de radio portátil.

Equipamiento Torre de Vigilancia

- Carretel, juego de banderas, juego de señales dinámicas, megáfono portátil.

Equipamiento Silla de Vigilancia

- Carretel, juego de señales dinámicas, megáfono portátil, botiquín portátil.

Equipamiento Puestos de Primeros Auxilios

- DESA, tablero espinal, juego de collarines, férulas, camilla de observación, botiquín de primeros auxilios portátil, equipo de oxigenoterapia de dos salidas.

Moto de agua Plancha de rescate

- Cascos patrón y socorrista, neoprenos, chaleco salvavidas, emisora banda marina.

Dotación en materia de información

- Paneles informativos de cada acceso, paneles de información dinámica en parte posterior de torres y sillas de vigilancia, señales dinámicas a pie de playa.

Dotación en materia de avisos.

- Instalación de megafonía repartida por toda la playa, altavoces cada 250m. conectado a central difícil que emite mensajes escritos hasta en un máximo de 4 idiomas, sistema de sirenas con código publicitado en los paneles informativos.

Dotación en materia de Comunicaciones

- Equipos Tetra para las comunicaciones, equipos red PMR digital propia para coordinación interna, 2 equipos en banda marina para comunicaciones con moto de agua, 1 equipo de banda aérea para la comunicación con aeronaves.

12. Seguimiento y actualización del plan.

12.1. Programa de reciclaje de formación e información.

Para el óptimo funcionamiento de los protocolos de emergencia debe de producirse una formación y revisión continua de los agentes implicados en las emergencias, por lo que a continuación se establecerá las pautas a seguir en esta formación continua.

- Realización anual de 1 simulacro de emergencias en la playa, donde se deba hacer tanto una evacuación primaria como secundaria, en ella deben participar todos los agentes activos en la emergencia de la playa.
- Realización anual de 1 maniobras de práctica y adiestramiento por parte del Servicio de Salvamento y Socorrismo de las playas.
- Realización anual de 1 charla de formación a los agentes de servicios de la playa, donde se les recordará los objetivos, pautas y protocolos del Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Alicante.

12.2. Programa de sustitución de medios y recursos.

- REVISIÓN DE LOS MATERIALES.
 - REVISIONES DIARIAS.

SOCORRISTAS: Efectuarán una revisión de los materiales asignados de uso individual no particular.

RESPONSABLES: Efectuaran también una revisión de los módulos de asistencia.

ENFERMEROS/AS: Revisarán y repondrán el material de curas así como la medicación utilizados el día anterior anotándolo en el registro de consumos de materiales.

TÉCNICOS DE TRANSPORTE SANITARIO: Los técnicos realizarán diariamente una revisión mecánica elemental de los vehículos asignados. Igualmente comprobarán la zona asistencial de la ambulancia. Repondrán diariamente los materiales consumidos el día anterior anotándolo en el registro de consumos de materiales y efectuarán un mínimo una limpieza de la cabina sanitaria de la ambulancia.

PATRONES: Diariamente pasarán la moto/embarcación y el circuito de refrigeración por agua dulce.

- REVISIONES SEMANALES.

Se asignará una persona para la revisión general de los materiales y de las infraestructuras, con formulario diseñado a tal efecto.

Los desperfectos detectados en las infraestructuras serán comunicados de inmediato al Ayuntamiento para su subsanación.

Semanalmente se hará una revisión de aceites, presión de neumáticos, agua y líquidos de los vehículos por parte de los conductores.

Semanalmente se hará una revisión completa de todos los materiales de las ambulancias.

Semanalmente se utilizarán los productos de mantenimiento de la moto acuática/embarcación y se hará una revisión completa del funcionamiento y materiales.

- REVISIONES PERIÓDICAS DE CONTROL EXTERNO.

Dentro de los controles de calidad se contemplará un apartado sobre el estado de conservación y funcionamiento de los recursos materiales.

12.3. Programa de ejercicios y simulacros.

En todo caso, la comunicación, al Órgano competente en materia de Protección Civil, de la realización de ejercicios o simulacros en las playas u otras zonas de baño marítimas tendrá carácter voluntario, salvo en el caso de los ejercicios o simulacros en los que se proponga la movilización de un medio externo al servicio de salvamento y afecte al espacio público exterior de la playa u otra zona de baño.

En estos casos se notificará, con una antelación mínima de treinta días, la realización del simulacro al órgano competente en materia de protección civil del municipio y la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas (AVSRE 112) a los efectos de tener conocimiento del simulacro.

Estas actividades, que deben estar previstas en el Plan de Seguridad y Salvamento deberían realizarse al menos una vez al año, será de carácter e implicación externa al propio servicio de Salvamento en Playa y tendrá por objeto la comprobación de la capacidad organizativa y de coordinación con recursos externos al propio servicio (servicio público de asistencia sanitaria Pre Hospitalaria, Bomberos, salvamento marítimo, etc.).

Los ejercicios o maniobras no conllevaran la comunicación pública, medios de comunicación, de dicha actividad al ser un método de carácter evaluador y de auto aprendizaje sin que deba estar preparado, teniendo como objetivo el de comprobar la capacidad de respuesta organizativa y de trabajo coordinado con otros servicios, organismos e instituciones.

El simulacro es una actividad de cara al público, que suele ser previamente publicitada (medios de comunicación) y cuyo objetivo es demostrar las capacidades y procedimientos de intervención en supuestos, lo más parecido a situaciones reales, pero previamente preparados.

Los aspectos mínimos a evaluar serán establecidos por los agentes y cuerpos de seguridad, salvamento y socorrismo que intervengan de forma directa en el plan, pudiendo encontrarse los siguientes aspectos:

- ✓ Funcionamiento de los sistemas de comunicaciones internas y externas (mediante escuchas activas y/o grabaciones de los sistemas de radio y telefónicos).

- ✓ Conocimiento de los procedimientos y protocolos por parte de los intervinientes.
- ✓ Intervenciones (mediante check – list para cada tipo de intervención y cumplimentados por evaluadores experimentados en cada materia: actuaciones sanitarias, rescate, comunicaciones, manejo de situaciones de crisis, coordinación de equipos).
- ✓ Tiempo de respuesta de los recursos propios, para sacar conclusiones sobre la idoneidad de su ubicación y de los sistemas de respuesta.
- ✓ Tiempo de respuesta de los recursos ajenos.
- ✓ Tiempo de evacuación.
- ✓ Idoneidad de los medios y rutas de evacuación.
- ✓ Grado de coordinación de los dispositivos.

A tal efecto, previamente a la realización del simulacro se establecerán los sistemas de evaluación, se consensuarán los ítems y puntuaciones y se definirán los perfiles de los evaluadores.

12.4. Programa de revisión y actualización del plan.

Revisión Puntuales: Cuando conlleve cambios de los datos de los responsables del Plan de Seguridad y Salvamento, sistemas de comunicación o números de localización (teléfonos, ITSI, etc.), cambio de medios (cambios de sillas de vigilancia por Torres, cambio de embarcación por moto de agua – plancha de rescate o viceversa, etc.) o cambio de la normativa de aplicación que suponga modificación del Plan de Seguridad y Salvamento.

Revisión Anual: El Plan de Seguridad y Salvamento deberá ser revisado, especialmente en materia de determinación, análisis y evaluación de riesgos, derivado de la explotación de datos al final de cada año (primer trimestre del año siguiente) de incidentes atendidos durante el año transcurrido, con especial atención a los considerados graves (que han puesto en peligro la vida de personas) y muy graves (incidentes con resultado de muerte) que pudieran incluso llevar aparejado modificaciones en el Grado de Protección de la Playa o Zona de Baño Marítima y por tanto ampliación o reducción de medios y recursos, de un año a otro.

Revisión cada tres años: como máximo, para de manera detallada realizar una revisión completa y pormenorizada de cada uno de los Capítulos y apartados del Plan de Seguridad y Salvamento.

12.5. Programa de inspecciones e investigación de incidentes o siniestros.

Para el correcto funcionamiento tanto de propio Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Alicante, como los medios y recursos existentes en la playa debe de ir acompañado de un programa de inspecciones e investigación de incidentes o siniestros, donde determine la periodicidad de la realización de las inspecciones, tanto de los equipos, los métodos y la aplicación de los procedimientos, además de auditorías, donde se analizará a completo el sistema de gestión, los procedimientos y la organización.



Estas actividades podrán ser supervisadas tanto por personal propio del servicio de Salvamento o Socorrismo, o de personal ajeno a este.

Se debe de formar una comisión especial, cuyo fin es la de investigar y analizar los incidentes y siniestros ocurridos, con el fin de evaluar y determinar las conclusiones de los accidentes ocurridos tanto en la playa, como en la zona de baño marítima, con el fin de establecer medidas correctoras que ayuden a reducirlos, impidiendo la repetición de estos. Pudiendo establecer medidas como refuerzos en horas concretas, cambios de horarios en la prestación de los servicios, aumento de la cartelería de riesgo, incrementos de la proactividad, etc.

Estas auditorías y revisiones se deben de realizar al final de la temporada alta, con el objetivo de mejorar los procedimientos establecidos y la reducción de siniestralidad en la playa, además el cuerpo de Socorrismo y Salvamento tendrá la obligación de facilitar toda la documentación generada de los servicios realizados.

ANEXOS.

I.- DIRECTORIO DEL PLAN.

DIRECTOR DEL PLAN		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
LUIS BARCALA SIERRA	ALCALDE – PRESIDENTE	
SUSTITUTO		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
M ^a del CARMEN SÁNCHEZ ZAMORA	1er TENIENTE ALCALDE	
COORDINADOR COMITÉ ASESOR		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Concejal/a de Seguridad	

COMITÉ ASESOR		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
MANUEL VILLAR SOLA	Concejal/a de Medio Ambiente	
ADRIÁN SANTOS PÉREZ NAVARRO	Concejal/a de Urbanismo	
LIDIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	Concejal/a de Hacienda	
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Concejal/a de RRHH	
JOSÉ LUIS BERENGUER SERRANO	Concejal/a de Deportes	
ANTONIO PERAL VILLAR	Concejal/a de Modernización	

STAFF DE APOYO		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
	Jefatura del Servicio de Alcaldía	
	Jefatura del Gabinete de Alcaldía	
	Secretaría Alcaldía	
	Jefe de RRHH	
	Jefe de Economía y Hacienda	

COMITÉ TÉCNICO			
RESPONSABILIDAD	NOMBRE	CARGO	TELF - FAX
Responsable Policía Local		COMISARIO PRINCIPAL JEFE	
Responsable Sanidad		JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD	
Responsable Albergue y Asistencia		JEFE DEL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL	
Responsable del SPEIS		OFICIAL DEL SPEIS	
Coordinador del Comité técnico		JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD	

GABINETE DE INFORMACIÓN		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
	JEFE DE PRENSA ALCALDÍA	
	JEFA DE PRENSA DE SEGURIDAD	
	JEFE SAIC Y REDES SOCIALES	
	JEFA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS	

UNIDAD BÁSICA DE INTERVENCIÓN		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Concejal/a de Seguridad	
Coordinador de la Unidad	Jefe del SPEIS	112

JEFE/A DE LA U.B. DE SEGURIDAD		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Concejal/a de Seguridad	
Coordinador de la Unidad	Jefe del Servicio de Policía Local	112

JEFE/A DE LA U.B. DE SANITARIA		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
JULIA MARÍA LLOPIS NOHEDA	Concejal/a de Sanidad	
Coordinador de la Unidad	Coordinador CICU	112

JEFE/A DE LA U.B. DE ALBERGUE Y ASISTENCIA		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
JULIA MARÍA LLOPIS NOHEDA	Concejal/a de Acción Social	
Coordinador de la Unidad	Jefe del Servicio de Acción Social	

JEFE/A DE LA U.B. DE APOYO		
NOMBRE	CARGO	TELF. / FAX
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Concejal/a de Infraestructuras	
Coordinador de la Unidad	Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento	

III.- FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS.
RECOGIDA DE DATOS DE INCIDENTES (REVISIONES ANUALES)

DÍA ___/___/___	HORA COMIENZO INCIDENTE: ____:____	HORA FINALIZACIÓN INCIDENTE ____:____
TIPO DE INCIDENTE (1)		
CAUSA		
SITUACIÓN AGRAVADA POR (2)		
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE		
NUMERO DE SOCORRISTAS ACTIVADOS:	TEMPERATURA MEDIA AGUA:	
MEDIOS MATERIALES UTILIZADOS		
RECEPCIÓN DE LA ALERTA / DETECCIÓN INCIDENTE (QUEN RECIBIÓ ALERTA O DETECTO EL INCIDENTE)		
MÉTODO DE COMUNICACIÓN DE LA ALERTA		
HORA DE RECEPCIÓN AVISO O DETECCIÓN INCIDENTE ____:____	POSICIÓN GPS INCIDENTE Latitud _____ Longitud _____	
DENOMINACIÓN DEL LUGAR INCIDENTE	DISTANCIA DE LA ORILLA (metros)	
NUMERO DE AFECTADOS:	EDADES:	SEXO:
NACIONALIDADES:	LIMITACIONES FÍSICAS, PSÍQUICAS O INTELLECTUALES:	
PATOLOGÍAS PREVIAS AFECTADOS:	CONSUMO ALCOHOL O DROGAS:	
VALORACION ESTADO SI HA HABIDO TRANSFERENCIA A RECURSO SANITARIO		
COLOR BANDERA IZADA:	TOTAL EFECTIVOS EN SERVICIO:	
SEÑALIZACIÓN DINÁMICA EN EL LUGAR:	AFLUENCIA USUARIOS ZONA INCIDENTE:	
AVISOS PREVIOS A AFECTADO/S:	INTENSIDAD / DIRECCIÓN VIENTO:	
OTROS SERVICIOS INTERVINIENTES		

(1) Orientativos: Distress, ahogamiento, posible PCR, arrastre por corriente, atrapado en rompiente, deriva en flotador, perdida flotador, caída al agua, lesión musculo esquelética, lesión cervical o medular, ataque/ mordedura/picadura fauna marina.

(2) Oleaje, Fuerte corriente, fuerte viento, altas temperaturas, marea baja o alta, talud, zona de rocas sumergidas, fauna marina, actividad de riesgo (describir), incumplimiento instrucciones socorrista, incumplimiento código bandera, incumplimiento señal dinámica, práctica deportiva, otros.

**TOMA DE DATOS DE INCIDENTES PARA COMUNICACIÓN CUATRIMESTRAL
AVSRE 112**

MUNICIPIO	
NOMBRE DE LA PLAYA	
NUMERO DE CATALOGACIÓN	CLASIFICACIÓN
FECHA DEL INCIDENTE	HORA DEL INCIDENTE
HORA DEL NOTIFICACION AL AVSRE 112 (CASO DE PRODUCIRSE)	
IZADO DE BANDERA Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL BAÑO	
LOCALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA EN EL SECTOR DE LA PLAYA	
IDENTITIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL INCIDENTE / TIPO DE RIESGO Y GRAVEDAD	
ACTUACIÓN ANTE EL INCIDENTE	
IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS Y MEDIOS QUE INTERVENIERON EN EL INCIDENTE	
MOVILIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE RECURSOS AJENOS AL PLAN DE SEG. Y SALV.	
MEDIDAS DE COORDINACIÓN OPERATIVA DURANTE EL INCIDENTE	
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PARA IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS	
PERSONAS AFECTADAS, VALORACIÓN (LEVES, GRAVES, RESULTADO MUERTE)	
DATOS PERSONAS AFECTADAS (SEXO, COMPLEXIÓN, EDAD NACIONALIDAD)	
DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS O SITUACIÓN QUE MOTIVARON EL INCIDENTE	
CONCLUSIONES, PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS / CORRECTORAS	

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REALIZA LA COMUNICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL JEFE DE PLAYA O TURNO	
HORA DE INICIO DE LA INCIDENCIA O EMERGENCIA	
MUNICIPIO	
NOMBRE DE LA PLAYA O ZONA DE BAÑO MARITIMA	
NUMERO DE CATALOGACIÓN DE PLAYA O ZONA DE BAÑO MARÍTIMA	
LOCALIZACIÓN DEL INCIDENTE O EMERGENCIA (FACILITAR POSICIÓN GPS Y DESCRIBIR ACCESIBILIDAD)	
TIPO DE INCIDENTE Y GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN O EMERGENCIA	
NUMERO DE PERSONAS AFECTADAS (DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO)	
MEDIOS Y RECURSOS MOVILIZADOS (INTERVINIENDO EN EL LUGAR)	
PUNTO/S DE RECEPCIÓN DE AYUDA EXTERNA Y ACCESIBILIDAD	
IDENTIFICACIÓN Y MÉTODOS DE COMUNICACIÓN EN EL LUGAR	
PELIGROS AÑADIDOS	
CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL BAÑO E IZADO DE BANDERA (EN EL MOMENTO DE INCIDENTE O EMERGENCIA)	
OBSERVACIONES	

IV.- CARTOGRAFÍA.

- 1.- Localización de la Isla de Tabarca.
- 2.- Situación y usos del suelo de la Isla de Tabarca.
- 3.- Servicios e infraestructuras de la Isla de Tabarca.
- 4.- Zonas de riesgo de la Isla de Tabarca.
- 5.- Infraestructuras de prevención de la Isla de Tabarca.



100 0 100 200 m

MAR MEDITERRÁNEO

MAR MEDITERRÁNEO

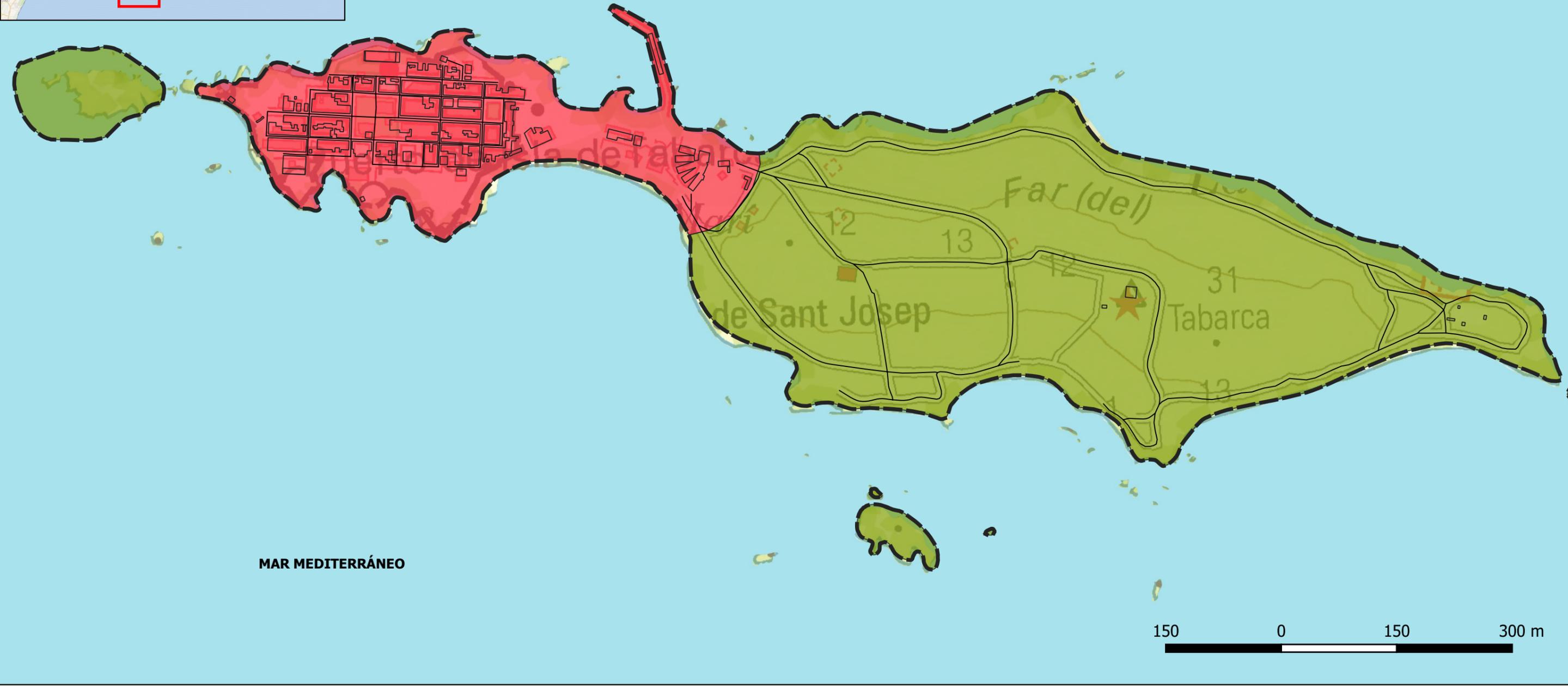
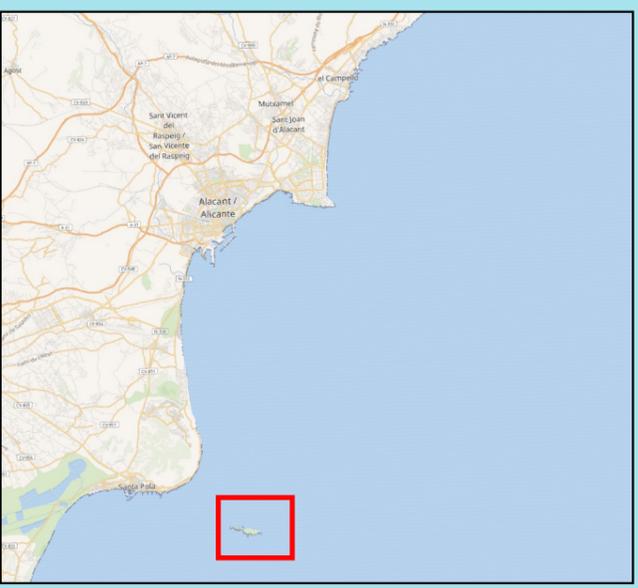
Redactores



Leyenda

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE "TABARCA"

LOCALIZACIÓN		1
Fecha: AGOSTO 2020	Escala: 1: 5.000	DIN-A3



S+EM AGÈNCIA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES
GENERALITAT VALENCIANA

Redactores

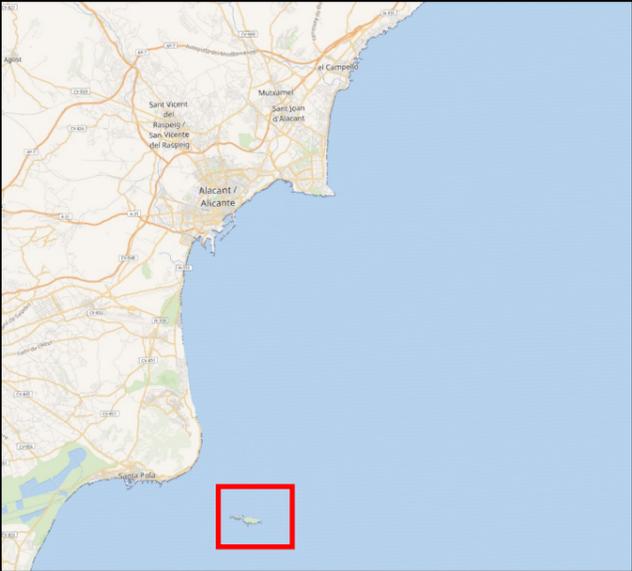
INTELIGÈNCIA CLIMÀTICA
 Domingo Pérez Herrera
 Geògraf Col. nº 3026

Límite T.M.

Leyenda
 Usos del suelo (Elaboración propia)
 Forestal
 Urbano

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE "TABARCA"

SITUACIÓN Y USOS DEL SUELO		2
Fecha: NOVIEMBRE 2020	Escala: 1: 5.000	DIN-A3



4227000.00



Redactores

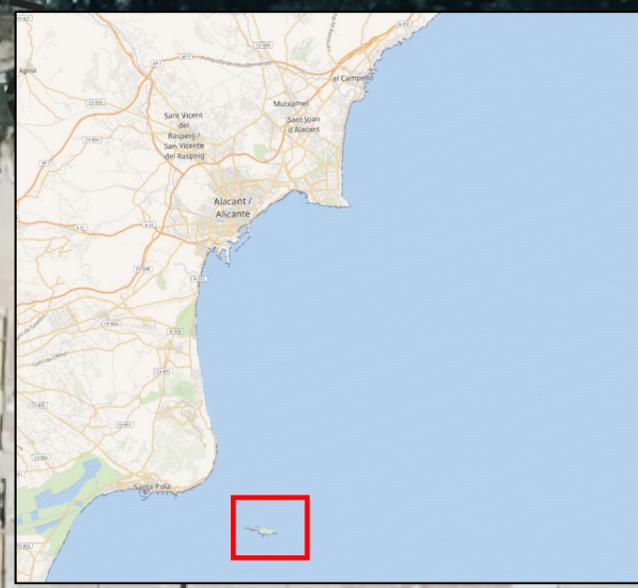
INTELIGENCIA CLIMÀTICA
Domingo Pérez Herrera
Geògraf Col. nº 3026

Leyenda

- Acceso minusválidos
- Pasarelas
- + Salvamento, Socorrismo y Policía
- ♿ Aseos
- Duchas
- Albergue

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE "TABARCA"

SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS		3
Fecha: NOVIEMBRE 2020	Escala: 1: 5.000	DIN-A3



Redactores

INTELIGENCIA CLIMÀTICA
Domingo Pérez Herrera
Geògraf Col. nº 3026

Leyenda

- Acceso minusválidos
- Pasarelas
- Salvamento, Socorrismo y Policía
- Duchas
- Aseos

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE "TABARCA" PLATJA DE L'ILLA

SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS **3.1**

Fecha: NOVIEMBRE 2020	Escala: 1: 1.000	DIN-A3
------------------------------	-------------------------	--------

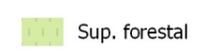


4227000.00



MAR MEDITERRÁNEO

Redactores



Leyenda

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE "TABARCA"

ZONAS DE RIESGO 4

Fecha: AGOSTO 2020 Escala: 1: 5.000 DIN-A3



MAR MEDITERRÁNEO



S+EM AGÈNCIA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES

GENERALITAT VALENCIANA

Redactores

INTELIGENCIA CLIMÀTICA

Domingo Pérez Herrera
Geògraf Col. nº 3026

Leyenda

--- Límite T.M.

Zonas de aterrizaje helicóptero

Salvamento, Socorrismo y Policía

Albergue

Punto de concentración

Vías de evacuación

Vía Secundaria

PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE "TABARCA"		
INFRAESTRUCTURAS DE PREVENCIÓN		5
Fecha: NOVIEMBRE 2020	Escala: 1: 5.000	DIN-A3



V.- ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS Y CALAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Concejalía de Educación, Sanidad, Consumo y Playas.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de septiembre de 2008
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 209, de 30 de octubre de 2008 Corrección de erratas (BOP nº 221, de 17 de noviembre de 2008)



PRESENTACIÓN

Se configura como necesario para los Ayuntamientos, el conjugar de una parte la seguridad y de otra la protección de la salud de las personas, usuarias de las playas, así como su conservación y la correspondiente promoción de un desarrollo turístico de calidad.

La simultaneidad de las competencias existentes en la protección del patrimonio costero, y la gran presión de los usos a que se somete, no puede ni debe hacer perder de vista a los ayuntamientos la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud de sus usuarios de este bien público, siendo por tanto obligación de las Entidades Locales, garantizar la seguridad y la salud, sea cual sea el eje de interacción de todos los factores que intervienen en el escenario del dominio público litoral.

La afluencia masiva de bañistas en la época estival en las playas del municipio y los riesgos que ello puede entrañar, fundamentan la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas. Así mismo, se hace necesario, y por tanto también se incluye todo aquello relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En la redacción de esta Ordenanza, se conjuga la legislación estatal, autonómica y local que le es de aplicación, estableciendo a un tiempo estrategias de sensibilización y concienciación ciudadana, haciéndole llegar al ciudadano la necesidad de su colaboración, como un componente básico a la hora de evitar acciones que puedan provocar un peligro para las personas o el entorno.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en el artículo 110 i) que la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre seguridad humana en lugares de baño corresponde a la Administración del Estado. Asimismo, el artículo 115 de la referida Ley dispone que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Por tanto la función esencial de esta Ordenanza es hacer compatible los derechos y deberes del usuario de la zona costera, con la protección del entorno natural, y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico de nuestro municipio.

En definitiva, esta Ordenanza pretende ser una herramienta de coordinación, colaboración, ordenamiento y gestión del litoral municipal estableciendo un espacio de convivencia entre todos los usos y aprovechamientos del mismo y la protección de las personas.

La apuesta por la seguridad y la prevención en salud del uso y disfrute de nuestras playas será un valor añadido de calidad y una marca de identidad para nuestro municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Alicante, municipio turístico por excelencia, con clara proyección nacional e internacional, tenía la necesidad de acometer una regulación más actualizada y pormenorizada sobre las playas y calas de su litoral, dentro de su ámbito competencial, que permitiese conjugar de un lado, el correcto uso de este bien público, con el derecho que todos tienen a disfrutar de éstas, y así mismo con el deber, que el Ayuntamiento de Alicante tiene de velar por la utilización racional de mismas, protegiendo y mejorando la calidad de la vida, a la vez que defendiendo y restaurando el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos ellos consagrados en nuestra Carta Magna.

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 55, que modifica el artículo 49.1.9), de la misma, asigna a la Comunitat competencias sobre “Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.”

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos –entre los que se encuentran las playas- y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dictan las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

En este marco de principios y atribuciones, la franja litoral se define como un recurso natural, particularmente atractivo y muy utilizado, sobretodo en diversas épocas del año. Al soportar una elevada presión de uso, demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana.

Este reconocimiento del valor territorial debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio. La protección de los riesgos para la salud no es un obstáculo al auge turístico y de desarrollo sino una necesidad demandada por el ciudadano y un valor añadido a la oferta de calidad de nuestro patrimonio litoral.

Entre los parajes costeros del municipio de Alicante merece destacadamente una especial atención la Isla de Tabarca, que cuenta con una reserva marina del Mediterráneo, con un conjunto histórico-artístico y con la característica de bien de interés cultural. El Ayuntamiento de Alicante aplicará esta Ordenanza y prestará los correspondientes servicios en Tabarca atendiendo a estas circunstancias, así como a su condición de destino turístico de gran importancia para el municipio.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Alicante, ha elaborado, una Ordenanza de Seguridad en el Uso, Disfrute y Aprovechamiento del Litoral Municipal como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito municipal.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	
CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.	
TÍTULO II.....	11
NORMAS DE USO.	
TÍTULO III.....	12
DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.	
CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.	
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.	
TÍTULO IV.....	16
DE LOS EMPLAZAMIENTOS.	
TÍTULO V.....	17
DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LAS PLAYAS Y/O CALAS.	
CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.	
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	
TÍTULO VI.....	20
DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS Y/O CALAS.	
TÍTULO VII.....	21
DE LA PESCA.	
TÍTULO VIII.....	22
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y/O CALAS.	
TÍTULO IX.....	22
ACAMPADAS EN LA PLAYA Y/O CALA.	
TÍTULO X.....	23

DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.	
TÍTULO XI.....	24
DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO.	
CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS.	
CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.	
TÍTULO XII.....	25
DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS.	
TÍTULO XIII.....	26
RÉGIMEN SANCIONADOR.	
CAPÍTULO I. INFRACCIONES.	
CAPÍTULO II. SANCIONES.	
TÍTULO XIV.....	31
ACCESIBILIDAD.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	32
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	32
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	32
ANEXO I. PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.....	33

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Alicante.
- b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas y calas en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa y/o cala, del término municipal de Alicante.

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de Playas y Calas del término municipal de Alicante, las así clasificadas en el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza, sin perjuicio de futuras consideraciones, y de ulteriores modificaciones que pudieren surgir.

Artículo 3º. Competencia.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Playas del Ayuntamiento de Alicante.

No obstante, esta competencia no inhiere de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar.

Artículo 4º. Temporada de baño.

Es el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.

La Alcaldía-Presidencia establecerá los períodos y horarios de funcionamiento de los distintos servicios que se presten en las playas, tales como limpieza, seguridad, salvamento, socorrismo, etc., atendiendo a las previsiones de asistencia de bañistas en éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento establecerá en los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, unos mínimos en la prestación de los servicios de limpieza durante todo el año, intensificándose en atención a la asistencia de bañistas.

Artículo 5°.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 6°. Definiciones.

La Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a la normativa vigente, decidirá los niveles en que clasificará sus playas y calas, así mismo, reglamentará su posible utilización.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

- a) **Playa:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b) **Cala:** Pequeña ensenada, con depósito de arena o guijarros, apta para el baño.
- c) **Aguas de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- d) **Zonas de baño:** Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.
- e) **Zona naturista o nudista:** Parte de la zona de baño de una playa, o cala, debidamente balizada y señalizada como tal, apta para el baño naturista o nudista.
- f) **Zona de varada:** Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente listadas.
- g) **Acampada:** Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

- h) **Campamento:** Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.
- i) **Banderas de señalización de habilitación para el baño:** Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 x 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:
- Verde: Apto para el baño.
 - Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
 - Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante, lo anterior, las citadas banderas, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir, como pudieran ser las de medusas, u otras que por circunstancias imprevistas pudieren surgir a lo largo del tiempo, y que se establecerán durante la temporada de baño, previa información a los bañistas por los medios que el Ayuntamiento de Alicante considere mas adecuados.

- j) **Animal de compañía:** todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.
- k) **Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a, y en su caso y cuando proceda para finalidades benéficas y/o sociales.

La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

Artículo 7º.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire el correspondientes parte de denuncia a la Administración competente, sin perjuicio de lo dispuesto, en el Capítulo II del Título V de la presente Ordenanza..

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 8º. Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información

precisa para el adecuado disfrute de las playas y calas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del Municipio.
- b) Nombre de la playa, cala o porción de costa.
- c) Ubicación física y características de la playa o cala en la que se encuentra (Longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia.
- d) Un pequeño croquis de los diferentes servicios de que dispone la playa o cala particularizando la situación de pasarelas para minusválidos, teléfonos, duchas, aseos, etc.
- e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas o calas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- f) Accesos a la playa o cala: peatonal, para vehículos o para barcos.
- g) Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.
- h) Número de teléfono de emergencias.
- i) Dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.
- j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- k) Tipo de uso de la playa o cala, conforme se determine en la reglamentación municipal correspondiente.

Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas.

Cuando la playa o cala tenga servicio de vigilancia, se añadirá además de lo anterior, los horarios de cumplimiento y prestación de dicho servicio, conforme a lo prevenido en el correspondiente contrato de prestación del servicio público de asistencia y salvamento en las playas de Alicante.

En los pliegos de condiciones del contrato de prestación del servicio público de asistencia y salvamento en las playas de Alicante se establecerán los horarios y demás condiciones del servicio.

TÍTULO II

NORMAS DE USO

Artículo 9º.

Constituyen las playas y calas un bien de dominio público. Tanto en su modalidad de uso, como de servicio público; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

La utilización de las playas o calas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa o cala, y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio, a las duchas, lava-pies, aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

Las instalaciones que se autoricen en las playas y/o calas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas o calas.

Artículo 10º.

La realización de cualquier tipo de actuación, disposición de objetos, prestación de servicios y demás, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización por el órgano o administración competente en razón de la materia correspondiente.

Artículo 11º. Prohibiciones.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y calas, y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

- a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa o cala (arenas, piedras o rocas). Se exceptúa de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras deberán contar con autorización por escrito del Ayuntamiento de Alicante y únicamente se podrán encender en la zona que expresamente marque la autorización.
- b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas y calas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- c) Cocinar en la playa y/o cala.

TÍTULO III

DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I

DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 12º. Mantenimiento de la limpieza

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Alicante en relación a la limpieza de las playas o calas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Retirada de las playas o calas de todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.
- b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas, contenedores y demás recipientes y/o depósitos de residuos sólidos dispuestos en las playas o calas y traslado de su contenido a vertederos.
- c) Retirada de restos de vegetación marina y algas.
- d) Residuos especiales, como restos o cadáveres de animales marinos muertos enseres, restos de embarcaciones, o cualquiera que pudiese llegar a la playa o cala, arrastrada por el mar.

Artículo 13º.

El Ayuntamiento podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 14º. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido:

- a) La realización de cualquier acto que pudiera ensuciar las playas y calas, estando obligado el responsable, a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b) La extracción de cualquier tipo de áridos y dragados en las playas y calas del término municipal de Alicante, salvo lo dispuesto para regeneración y creación de las mismas, previsto en la legislación estatal de aplicación. No obstante lo anterior, y desde el momento que se tenga conocimiento de la referida actividad, se procederá sin dilación alguna a dar conocimiento a la Administración competente, a los efectos prevenidos en la referida legislación de aplicación.

Artículo 15°.

El Ayuntamiento de Alicante dispondrá por si mismo, o bien a través de las diferentes concesionarias de prestación de servicios en playas, de la instalación de papeleras a lo largo de toda la playa o cala, dependiendo de las necesidades de cada zona, correspondiendo, en su caso, al concesionario del servicio de temporada de la zona en la que se encuentren, el vaciado de las mismas, sobre los correspondientes contenedores de R.S.U., instalados por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su defecto, el vaciado y limpieza, se acometerá, por los medios previstos por el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 16°.

- a) Queda prohibido a los usuarios de la playa, cala o del agua de mar arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. debiéndose utilizar las papeleras o contenedores que se instalen a tal fin. Así mismo, queda prohibido, el abandono o depósito de objetos cortantes o punzantes, tales como anzuelos, jeringuillas, cristales, etc., que puedan causar lesiones en las personas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación penal correspondiente.
- b) Dichos vertidos deberán de depositarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas, o calas en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.
- c) Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar estas acciones tan perjudiciales para todos. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

Artículo 17°.

Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Alicante en la correspondiente Ordenanza Municipal de Limpieza y/o Pliego de condiciones que rige el Contrato de Limpieza Pública, para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad.

Artículo 18°.

En orden a mantener la higiene y salubridad, este Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.

Artículo 19°.

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

- a) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
- b) Lavarse en el mar, en la playa o cala, utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

El Ayuntamiento procurará instalar aseos públicos accesibles, atendiendo a las necesidades concretas de cada playa. Se sancionará su uso diferente al que les es propio como, como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

Artículo 20°.

- a) En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, sus responsables deberán mantener durante el ejercicio de las mismas, las debidas condiciones de limpieza y salubridad.
- b) Con el fin de facilitar la limpieza mecánica de las playas y calas, durante la temporada de baño, no se permitirá la estancia de usuarios, así como la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca el paso de los servicios de limpieza dentro del periodo horario destinado a tal fin, y que reglamentariamente se establezca por la Alcaldía-Presidencia, a través de la Ordenanza Municipal de Limpieza, y/o el Pliego de condiciones que rige el Contrato de Limpieza Pública.

Artículo 21°.

La evacuación de los residuos referidos en el artículo 16, así como cualquier otro, se hará obligatoriamente en el tipo de envases y recipientes normalizados que se establezcan. Éstos se deberán depositar en los contenedores habilitados para la recogida selectiva de residuos dispuestos en su entorno.

Artículo 22°.

- a) No está permitido el acceso a las playas y calas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.
- b) Los pescadores y pescadoras, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza, podrán realizar en las zonas habilitadas sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores próximos a la playa y/o cala.
- c) Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

Artículo 23°.

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de las mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 24º.

Con carácter preceptivo y en relación a la calidad de las aguas de baño, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de calidad de las aguas de baño. Empero, y con carácter general:

- a) Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño, de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.
- b) A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las calidades de las aguas del baño.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño, incluyéndolos en los elementos de señalización recogidos en el artículo 8.

TÍTULO IV

DE LOS EMPLAZAMIENTOS

Artículo 25º.

El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización municipal y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades en el ámbito de aplicación de de la misma, y sin perjuicio de lo que pudieren disponer otras Administraciones competentes en la materia.

Artículo 26º.

En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.

Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

Artículo 27°.

Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación de los residuos generados.

Artículo 28°.

Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

Artículo 29°.

Respecto a los soportes publicitarios y la publicidad comercial, en general, en la zona de dominio público, ésta se ajustará a lo establecido en las disposiciones municipales que lo regulen, o en su caso por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 30°.

La concesionaria de hamacas, patines y otras actividades de recreo, deberá utilizar elementos no contaminantes para el medio ambiente.

TÍTULO V

DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LAS PLAYAS Y/O CALAS.

CAPÍTULO I

Artículo 31°. Servicio público de salvamento.

El Ayuntamiento proveerá de un servicio de salvamento y socorrismo en playas, en función de las necesidades de cada playa, atendiendo a las directrices futuras de mejora del servicio en cuanto a cobertura espacial, temporal o medios..

El servicio de salvamento y socorrismo estará formado por un conjunto de medios humanos y materiales que posibiliten la adopción de una serie de medias organizativas, de planificación, seguridad y protección.

En el servicio de salvamento y socorrismo colaborarán los efectivos de Protección Civil, Policía Local y Bomberos, así como aquellas otras entidades contratadas para actividades específicas.

Las funciones y actividades que desarrollarán las entidades contratadas para fines específicos, relacionadas con la asistencia y salvamento se regirán por los correspondientes Pliegos de condiciones que rigieron la contratación.

Artículo 32º. Puntos de vigilancia y observación.

Dependiendo de las características de los sectores de playa a vigilar se habilitarán dos tipos de puntos de vigilancia de la zona de baño:

- a) **Torres de Vigilancia.** Son aquellas que por su altura y características constructivas se podrán disponer en sectores donde la afluencia de usuarios es alta o en horarios de máxima afluencia. No obstante, se dará el correspondiente servicio de vigilancia procurando la ocupación de las Torres de Proximidad.
- b) **Torres de Proximidad.** Son aquellas que se dispondrán como complemento indispensable de las anteriores. Su ubicación dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia y a criterio del Coordinador del Servicio. Con el fin de optimizar las tareas de vigilancia, se procurará la instalación de estas torres cada 400 metros de playa y se ubicarán aproximadamente a 20 metros de la lámina de agua. La altura entre la arena y la silla de la torre será de 2,5 metros.

Artículo 33º. Mástiles para señalización de banderas.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura será de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia. En orden a la eficacia del servicio, la distancia máxima entre banderas será aproximadamente de 500 metros, pudiendo reducirse si así se establece por el servicio de vigilancia y salvamento y el Ayuntamiento de Alicante, en orden a una mejor prestación del servicio.

Artículo 34º.

- a) El Ayuntamiento instalará las torres que considere necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la presente Ordenanza, a fin de vigilar, adecuadamente, el entorno de las zonas de baño.

En estas torres o puestos de salvamento, se instalarán mástiles de señalización que izarán las banderas necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º.h) de esta Ordenanza.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

- b) Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 35º. Vehículos.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: ambulancias, embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 36º. Playa de la Isla de Tabarca.

Para la gestión del servicio de asistencia y salvamento en la playa de la Isla de Tabarca, y en atención a las peculiaridades de su situación geográfica, todas las previsiones contenidas en esta Ordenanza, atenderán en todo caso a su especial singularidad, en relación con las diferentes cuestiones a plantear sobre la prestación de dicho servicio.

Así mismo el servicio de asistencia sanitaria, se podrá prestar tanto en el botiquín, como en el consultorio médico existente en la isla, por el personal sanitario en dotación del mismo. Las evacuaciones urgentes de la isla se requerirán del CICU (Servicio de Información y Coordinación de Urgencias) dependiente de la Consellería de Sanidad.

Empero, y en relación al resto de cuestiones que se pudiesen plantear sobre limpieza, depósito de R.S.U. y/o cualquier otro tipo de vertidos relacionados con las playas y calas de la isla, se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el Bando de la Alcaldía-Presidencia de 30 de diciembre de 1999, y/o posteriores modificaciones del mismo que pudiesen surgir en el futuro, todo ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas de aplicación. Así mismo, se estará a lo que disponga cualquier otra Administración competente en la materia objeto de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 37º. Balizamiento de las zonas de baño.

Los balizamientos que efectúen los Ayuntamientos en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991, y/o modificaciones, o posterior normativa reguladora del mismo.

Artículo 38º. Medidas Extraordinarias y Urgentes.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la Autoridad Municipal competente, a través de sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, tiendas de campaña, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

La Autoridad Municipal competente, a través de los Agentes de la Policía Local, por razones de urgente necesidad, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas y/o bienes, podrá adoptar las medidas necesarias y adecuadas, tales como proceder al desalojo de las zonas de baño y playas, cuando así este justificado.

De igual forma, podrá limitar o impedir el baño, de acuerdo con la señalización correspondiente, cuando la situación del mar, presente un estado que lo haga aconsejable.

Las instrucciones dadas por la Autoridad Municipal competente, a través de sus agentes de la autoridad, con objeto de garantizar la Seguridad Ciudadana en las playas, calas y zonas adyacentes, referidas en la presente Ordenanza, así como por la reiterada vulneración de las normas de uso y comportamiento establecidas, que puedan suponer un riesgo para las personas

así como para el restos de usuarios, podrán dar lugar a la remisión del correspondiente atestado policial a la Autoridad Judicial, para su posible valoración como infracción penal.

TÍTULO VI

DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS Y/O CALAS.

Artículo 39°.

El objeto del presente título, es el de prevenir y controlar las molestias, insalubridad y peligros, que los animales pudieran causar, tanto a las personas, como al medio y a las instalaciones.

Artículo 40°.

Con carácter general, queda prohibida la presencia de animales en las playas y calas, dentro de la temporada de baño, a excepción de los perros destinados a salvamento o auxilio, y los de asistencia a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 41°.

La presencia de los referidos animales autorizados en el artículo anterior en las playas y calas, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias, y de convivencia ciudadana, establecidas en la presente Ordenanza, y en las disposiciones municipales relativas a la presencia de animales, en el entorno humano, y en su caso a la legislación específica vigente.

Las personas propietarias y/o responsables de los animales, referidos en este Título VI, deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en la playa o cala, debiendo en cualquier caso, obligatoriamente, el conductor del animal, recoger y retirar los excrementos, incluso procediendo a limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

En cualquier caso, el propietario y/o tenedor momentáneo del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, así como de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, se estará lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia, y que le fueran de aplicación.

Artículo 42°.

La presencia de perros de asistencia, se refiere a aquellos que han sido adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, y han concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos 4° y 6° de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TÍTULO VII

DE LA PESCA

Artículo 43º.

En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca deportiva desde la orilla de la playa y/o cala, y desde los espigones, excepto entre las 21 y las 7 horas ambas inclusive, siempre que no afecten al normal desarrollo del servicio mecánico de limpieza de la playa, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa o cala.

En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 44º.

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc., podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Alicante. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Artículo 45º. Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa o cala, se prohíbe:

- a) La entrada y salida al mar desde la playa y/o cala a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) La pesca durante toda la festividad de las Hogueras de San Juan, así como en las noches de disparo de fuegos de artificio en la Playa del Postiguet-Cocó, dentro de la franja horaria nocturna de 21 a 2 horas ambas inclusive, o en otros actos que se establezcan reglamentariamente por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas o calas.
- c) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y/O CALAS.

Artículo 46º.

Queda prohibido en toda la playa o cala, el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha

prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

Artículo 47°.

La prohibición a que se refiere el artículo anterior, tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas o calas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas.

Artículo 48°.

Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o cala, y zona de baño de las mismas, debiendo retirarse una vez terminado la actuación que motivó su acceso a la referida playa, cala o zona de baño.

TÍTULO IX

ACAMPADAS EN LA PLAYA Y/O CALA

Artículo 49°.

Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas y/o calas. Para una mejor utilización y disfrute de nuestra playa, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas y mesas de complemento.

Artículo 50°.

- a) Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa o cala.
- b) Los empleados municipales, o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales.
- c) Una vez retirados dichos elementos o depositados en dependencias municipales, sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad.
- d) Independientemente de lo anteriormente establecido, el infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

Artículo 51°.

Cualquier tipo de ocupación de playa o cala, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO X

DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 52º.

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación de aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad. Éstas no deberán superar, en cualquier caso, la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

- b) En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.
- c) El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas acuáticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente.

Artículo 53º.

- a) Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.
- b) En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.
- c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar el inspector en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.
- d) En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la

inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

- e) En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

Artículo 54º.

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TÍTULO XI

DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO I

DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 55º.

- a) El paseo, la estancia o el baño en la playa, cala o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.
- b) El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de la playa o cala lo permita, en las zonas habilitadas al efecto.
- c) Quedan exceptuadas de la prohibición, todas aquellas actividades deportivas, culturales o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento de Alicante a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, zonas deportivas para mayores, etc., contenidas en el Plan de Playas y Calas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES

Artículo 56º.

En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf,

Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro del horario permitido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento de Alicante. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

TÍTULO XII

DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 57º.

Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

Dicha venta, se regulará por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Alicante.

La autorización municipal especificará el tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fecha y horario en que podrá llevarse a cabo.

Artículo 58º.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa o cala.

Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad, salvo lo dispuesto para los productos perecederos, para los que en caso de decomiso, se procederá a su destrucción.

Independientemente de lo anteriormente expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

Artículo 59º. Prohibiciones.

- a) Se prohíbe la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca y todos aquellos carentes de una autorización municipal específica en particular, bebidas y productos alimenticios en general. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en las playas y calas, paseos, zonas peatonales adyacentes y demás vías públicas, salvo en los lugares de ésta, en los que esté debidamente autorizado.

No obstante lo anterior, queda expresamente prohibido, sin excepción alguna, la realización de la actividad popularmente conocida como “botellón”, en todas las playas, calas y zonas adyacentes de las mismas de todo el término municipal de Alicante.

- b) Queda terminantemente prohibida la prestación de servicios de masaje, relax y similares, fuera de las zonas habilitadas al efecto, y siempre que no dispongan de la correspondiente autorización municipal.
- c) Así mismo, queda prohibida la realización de figuras de arena, que suponga la ocupación de espacio público, con fines lucrativos, salvo que la misma, disponga de la correspondiente autorización municipal.
- d) Con carácter general queda terminantemente prohibida la realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, en las playas y calas del término municipal de Alicante, sin la preceptiva autorización municipal, o de cualquier otra administración competente por razón de la materia.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 60º.

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el órgano municipal correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

En todo caso, para su calificación y tipificación, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que reforma la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 61º.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 62º.

- a) Las infracciones, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.
- b) Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 63º. Infracciones leves.

- a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.
- b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa o cala, que no se consideren graves en el artículo siguiente.
- c) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o calas.
- d) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como lavarse, en ellas, en el mar o en la playa o cala utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.
- e) La presencia de animales domésticos en la playa o cala, salvo los expresamente autorizados en el Título VI de esta Ordenanza, durante y fuera de la temporada de baño, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, y salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- f) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa o cala.
- g) La evacuación fisiológica en el mar, en la playa y/o cala.
- h) La prestación de servicios de masaje, relax y similares, fuera de las zonas habilitadas al efecto, sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
- i) La realización de figuras de arena, fuera de las zonas habilitadas al efecto, y sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
- j) La realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, dentro de las playas, calas y zonas adyacentes de las mismas, sin la correspondiente autorización municipal.
- k) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como leves.

Artículo 64º. Infracciones graves.

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

- c) Hacer fuego en la playa o cala, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- d) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- e) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa o cala, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- f) La estancia y/o permanencia de cualquier tipo de usuario de las playas o calas, en horario de limpieza de las mismas, y que habiendo sido requerido para abandonarla, dificulte dichas labores.
- g) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión.
- h) La práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- i) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a su fin.
- j) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.
- k) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- l) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como graves.

Artículo 65º. Infracciones muy graves:

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- c) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- d) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 200 metros de la costa.
- e) La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

- f) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como muy graves.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 66º. Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza, atenderán a las cuantías establecidas, en el Art. 141 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que reforma la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y que serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 67º. Graduación de las sanciones.

- a) Para la graduación de las sanciones se atenderá, conforme a lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los siguientes criterios:
 - ✓ La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - ✓ La naturaleza de los perjuicios causados.
 - ✓ La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 68º. Responsabilidad.

- a) Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.
- b) Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

- c) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase el animal.
- d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 69°.

El procedimiento a seguir en la tramitación del correspondiente expediente administrativo sancionador, será el previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros **TÍTULO XIV**

ACCESIBILIDAD

Artículo 70°.

El Ayuntamiento procurará que todas las playas del Municipio sean accesibles a personas con movilidad reducida.

La accesibilidad de las playas vendrá determinada por la existencia de los siguientes servicios: pasarelas rígidas, aseos accesibles, lavapiés, señalización y aparcamiento para minusválidos.

Artículo 71°.

Servicio de accesibilidad: El Ayuntamiento dotará de un servicio de ayuda personal para el baño, en las playas accesibles, a las personas de movilidad reducida durante la época estival y en una amplitud de horario suficiente para tal finalidad, pudiéndose ampliar durante otros periodos vacacionales en que lo permita el clima.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los servicios de asistencia y salvamento en playas, actualmente contratados, tienen por objeto:

- Salvamento acuático.
- Asistencia de primeros auxilios en los puestos de socorro instalados en las playas.

- Vigilancia en el mar.
- Vigilancia desde las torres y sillas de vigilancia.
- Señalización des estado del mar.
- Rescate
- Información
- Atención socio-sanitaria.
- Búsqueda de personas perdidas.

La cobertura temporal y espacial del servicio es:

Temporada Baja: En los botiquines de la Albufereta, Almadraba, Postiguet, San Juan I, San Juan II, y El Saladar /Urbanova, durante el período de Semana Santa, desde el Jueves Santo hasta el lunes de Pascua, (ambos incluidos) más el día de la Santa Faz. El horario del servicio será de 11 horas a 19 horas.

Temporada Media: En los botiquines de San Juan II y Postiguet los fines de semana y festivos comprendidos entre los días 1 al 31 de mayo (ambos incluidos) y desde el 15 de septiembre hasta el fin de semana siguiente al día 12 de octubre (ambos incluidos). El horario del servicio será de 11 horas a 19 horas.

Temporada Alta: En los botiquines de la Albufereta, Almadraba, Postiguet, San Juan I, San Juan II, y el Saladar Urbanova, desde el día 1 de junio hasta el 14 de septiembre (ambos incluidos). El horario del servicio será de 10 a 20 horas.

En cuanto a la dotación de recursos humanos, todo el personal adscrito al servicio, dispondrá de la titulación exigida y de los correspondientes cursos de formación, debiendo estar en posesión de los cursos de primeros Auxilios, Socorrismo en aguas abiertas, Transportes Sanitarios, Patrón de Embarcación de Recreo, Licenciado en Medicina y Cirugía, y Diplomado Universitario en Enfermería, dependiendo según el tipo de actividad a la que está adscrito. Los puestos de servicio en los botiquines serán:

Temporada	San Juan I	San Juan II	Postiguet	Albufereta	Almadraba	Urbanova
Temporada Baja	5	7	10	4	3	6
Temporada Media		6	6			
Temporada Alta	8	13	10	5	4	9

Los recursos materiales mínimos del servicio de asistencia y socorrismo en playas son:

- 5 embarcaciones con su equipamiento de salvamento sanitario y comunicaciones.
- 3 ambulancias con sus dotaciones sanitarias y comunicaciones.
- 6 dotaciones material sanitario para los 6 botiquines existentes en la playas.
- 6 dotaciones de material de salvamento para botiquines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En todo caso, la presente Ordenanza, atenderá y se verá complementada con las previsiones del correspondiente Contrato de gestión del servicio público de asistencia y salvamento en las playas de Alicante, vigente actualmente, y todo ello, sin perjuicio de las futuras mejoras, modificaciones, y/o prórrogas sucesivas que se pudiesen establecer en el mismo durante su vigencia, y en función de las necesidades del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

- a) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma, salvo lo dispuesto en el vigente contrato de gestión del servicio de público de asistencia y salvamento en las playas y calas de Alicante, hasta su finalización.
- b) Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno del ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de septiembre de 2008
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 209, de 30 de octubre de 2008 Corrección de erratas (BOP nº 221, de 17 de noviembre de 2008)

ANEXO I

PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

A los efectos de la presente Ordenanza, actualmente, tienen la consideración de Playas del término municipal de Alicante, las que a continuación se relacionan:

1. Playa del Saladar.
2. Playa del Postiguet.
3. Playa de la Albufereta.
4. Playa de la Almadraba.
5. Playa de San Juan.
6. Playa de Tabarca.

CALAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de Calas del término municipal de Alicante, las que a continuación se relacionan:

1. Cala de los Judíos.
2. Cala de Las Palmeras.
3. Cala Cantalar.